

CONTRATO CUENTA DE CORRETAJE. Disposiciones Generales

BHD Puesto de Bolsa, S. A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes, (RNC) bajo el número 1-01-56604-3, en el Registro Mercantil bajo el número 11420SD, intermediario de valores miembro de la Bolsa de Valores de la República Dominicana, inscrito en el Registro del Mercado de Valores bajo el número SVPB-006, con domicilio y asiento social en la calle Luis F. Thomén esquina Winston Churchill, Torre BHD, 5to. Piso, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional (en adelante, “BHD PB”), mediante resolución de su consejo de administración de fecha 18 de febrero de 2020, ha adoptado las siguientes Disposiciones Generales del contrato de Cuenta de Corretaje, las cuales han sido recogidas en el acto auténtico número Treinta y Dos (32) de fecha diecinueve (19) de marzo del año dos mil veintiuno (2021), instrumentado por la Doctora Lidia Tamara de la Cruz Bello, Notario Público de los del número del Distrito Nacional; que aplican a las transacciones de mercado primario y secundario entre BHD PB y la persona que suscribe este documento en calidad de cliente y que se identifica en el Anexo I-A o I-B (en su conjunto identificado como Anexo de Identificación del Cliente o Anexo IDC) de este documento (en adelante el “Cliente”).

I. TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION.

1. Objeto y ámbito de aplicación. Las cláusulas del presente documento (en adelante las “Disposiciones Generales”) tienen por objeto regular todas las operaciones de mercado primario y secundario de valores, incluidas las bursátiles y las financieras que se originen y que sean realizadas entre el Cliente y BHD PB, así como las transacciones donde se involucren los servicios de BHD PB, quedarán sujetas a los presentes términos condiciones generales de contratación, según el mismo sea modificado, y salvo aquellas modificaciones que sean acordadas entre el Cliente y BHD PB por escrito para una o varias operaciones específicas.

2. Estructura. El contrato de Cuenta de Corretaje está compuesto por (i) las presentes Disposiciones Generales, (ii) el Anexo I de este documento o Anexo de Identificación del Cliente (en adelante el “Anexo IDC”), y (iii) los apéndices a estas Disposiciones Generales (en adelante los “Apéndices de Operaciones”) sobre determinadas operaciones o productos, referidos a otras materias. Estas Disposiciones Generales, el Anexo IDC y los Apéndices de Operaciones, si es el caso, constituyen el contrato marco que regulará todas las operaciones de mercado primario y secundario entre el Cliente y BHD PB, el cual se denomina, en su conjunto, “Cuenta de Corretaje” o el “Contrato”.

3. Definiciones. A los efectos de estas Disposiciones Generales, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones, los cuales podrán ser presentados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, según corresponda en relación con el texto en el cual aparezcan:

“Causa Extraña no Imputable” significa cualquier catástrofe, conflicto armado, acto de terrorismo, revuelta, pandemia, prohibición legal sobrevenida o cualquier otra circunstancia que razonablemente esté fuera del control de la parte afectada

“Confirmación” significa la evidencia documental de pacto entre BHD PB y el Cliente, emitida por BHD PB y enviada al Cliente.

“Cuenta de Custodia” del Cliente, significa la cuenta de custodia de valores que el Cliente mantiene en CEVALDOM Depósito Centralizado de Valores, S.A. que se identifica en el Anexo IDC, así como cualquier otra cuenta de custodia de valores que el Cliente mantenga en un Custodio Autorizado.

“Cuenta Bancaria” del Cliente, significa una cualquiera de las cuentas bancarias del Cliente que se identifican en el Anexo IDC, o que en el futuro contrate el Cliente con alguna institución financiera, en las cuales BHD PB está facultado a realizar débitos y créditos a efectos de liquidar las operaciones del Cliente con BHD PB. Asimismo, sujeto a la reglamentación aplicable, podrá considerarse como Cuenta Bancaria del Cliente la cuenta bancaria de un fondo de inversión abierto en el que el Cliente sea cuotahabiente, debiendo indicarse el número de encargo de confianza correspondiente al Cliente en dicho fondo, el

cual se identifica en el Anexo IDC. En ese tenor, BHD PB podrá rescatar cuotas de la cuenta del fondo de inversión abierto de la que el cliente es cuotahabiente, cuando reciba un poder especial de ese cliente para liquidar cuotas y transferir el dinero a su cuenta operativa o para realizar los créditos correspondientes a pagos por efecto de la liquidación de operaciones,

“Custodio Autorizado” es cualquier depósito centralizado de valores autorizado por la Superintendencia del Mercado de Valores o cualquier custodio de valores extranjero que cumpla con las siguientes condiciones mínimas: (i) que garanticen una separación patrimonial entre los activos de los clientes y los propios; (ii) que ofrezcan una estructura de cuentas y subcuentas; (iii) que el custodio esté autorizado por la autoridad competente de su jurisdicción para prestar el servicio de custodia de valores; y, (iv) que envíen estados de cuenta periódicos a los subcuentistas donde se discriminen los saldos de valores de cada una de las subcuentas.

“Día Hábil” significa cualquier día, distinto a día feriado bancario o fin de semana, en el cual los bancos múltiples en la ciudad de Santo Domingo están abiertos al público. En el caso de operaciones ejecutadas a través de un mecanismo centralizado de negociación o bolsa de valores, los Días Hábiles deben coincidir con los días hábiles bursátiles de dicho mecanismo centralizado de negociación o bolsa de valores. Los lapsos que se especifiquen en términos de “días”, se contarán por días calendario consecutivos. Para el cálculo de los lapsos establecidos en este documento, no se computará el día en que se verifique el evento a partir del cual, o hasta el cual, se cuenta el lapso.

“Entrega contra Pago” es la modalidad de liquidación de una operación en Valores donde la transferencia definitiva de los Valores ocurre si, y sólo si, la transferencia definitiva del pago asociado tiene lugar y viceversa.

“Entrega contra Entrega” es la modalidad de liquidación de una operación en Valores que vincula dos (2) transferencias de valores de tal manera que se produzca la entrega de un valor únicamente si también se efectúa la entrega del otro valor.

“Entrega libre de Pago” es la modalidad de liquidación de una operación en valores que no involucra contraprestación monetaria.

“Estados de Cuenta” significan los estados de cuenta a ser suministrados por BHD PB al Cliente de acuerdo a lo establecido en estas Disposiciones Generales.

“Fecha de Pago” significa la fecha en la cual el Cliente o BHD PB debe efectuar un pago en dinero o transferir Valores a la otra, de acuerdo a lo convenido para una operación, sea que dicho pago o transferencia deba efectuarse en la Fecha Valor o en la Fecha de Vencimiento de la operación.

“Fecha de Transacción” es la fecha en la cual el Cliente y BHD PB pactan una operación de compraventa de valores u operación prevista en alguno de los Apéndices de Operaciones.

“Fecha Valor” significa la fecha en que debe ejecutarse una operación pactada entre el Cliente y BHD PB, en la cual se debe efectuar un pago de dinero, una transferencia de Valores, o ambos, o fecha partir de la cual tiene vigencia un pacto, según la naturaleza de la operación. La Fecha Valor puede coincidir con la Fecha de Transacción, o podrá ser posterior.

“Fecha de Vencimiento” significa, en una operación a plazo, la fecha de vencimiento de la operación, en la cual el Cliente, BHD PB, o ambos, deben efectuar un pago de dinero, una transferencia de Valores, o ambos, según la naturaleza de la operación.

“Mercado Primario” o “Mercado Primario de Valores”, es el mercado el que las emisiones de valores de oferta pública son colocadas por primera vez en el mercado de valores para financiar las actividades de los emisores.

“Mercado Secundario” o “Mercado Secundario de Valores”, es el mercado que comprende todas las transacciones, operaciones y negociaciones de valores de oferta pública, emitidos y colocados previamente.

“Mecanismos Centralizados de Negociación” son sistemas multilaterales y transaccionales, que mediante un conjunto determinado de reglas de admisión, cotización, actuación, transparencia y convergencia de participantes, reúnan o interconecten simultáneamente a varios compradores y vendedores, con el objeto de negociar valores de oferta pública y divulgar información al mercado sobre dichas operaciones. En la República Dominicana, son Mecanismos Centralizados de Negociación la Bolsa de Valores de la República Dominicana y los sistemas electrónicos de negociación directa.

“Mercado OTC” es el mercado que se desarrolla fuera de los Mecanismos Centralizados de Negociación, en el cual BHD PB actúa por cuenta propia o del Cliente.

“Perfil de Inversionista” es la categorización del Cliente en base a su aptitud para asumir riesgos en el mercado de valores, en función de su capacidad de comprensión financiera de la transacción, su capacidad económica integral y los tipos de riesgos que estaría dispuesto a asumir. El Perfil de Inversionista se determina a partir del cuestionario contenido en el Anexo IDC.

“Precio de Mercado” de un Valor, en momento dado, será el precio, expresado como un porcentaje de Valor Nominal en el caso de Valores de Renta Fija, o como una cantidad de dinero en el caso de Valores de Renta Variable, al cual dicho Valor pueda ser vendido o comprado, en el Mercado Secundario de Valores y será (a) el precio de dicho Valor cotizado y obtenible de una fuente reconocida por la Superintendencia del Mercado de Valores, y (b) si no hubiese cotización o la misma no es confiable, el Precio de Mercado será (i) si los Valores cotizan en un Mecanismo Centralizado de Negociación o Mercado Secundario organizado y no están suspendidos de cotización en ese momento, el último precio de cotización en dicho mecanismo (siempre y cuando la cotización incluya precios de venta y de compra, en el caso de Valores de Renta Fija); (ii) si los Valores no cotizan pero tienen, en el mercado en el que principalmente se negocien, un precio publicado por un banco central, una proveedora de precios o una entidad de reconocida autoridad, el último precio publicado; y (iii) en cualquier otro caso, el promedio de los precios de venta o de compra (según el caso) de dichos Valores que establezcan en ese momento dos intermediarios relevantes del mercado de valores. En el mercado Primario, el precio será el fijado mediante el procedimiento determinado por el emisor, indicado en el aviso de colocación. La determinación del Precio de Mercado de un Valor corresponderá siempre a BHD PB, y será concluyente, salvo error manifiesto.

“Sistema” significa un sistema informático de telecomunicación instaurado o a ser instaurado por BHD PB, o por un tercero autorizado por BHD PB, incluyendo una vinculada de su mismo grupo financiero, mediante el cual, el Cliente podrá a través de una computadora personal o un dispositivo electrónico conectado con BHD PB por o un tercero, por intermedio de la Red Mundial de Información denominada Internet. El Cliente podrá recibir informaciones, realizar consultas, operaciones y enviar instrucciones y solicitudes, concernientes a las relaciones que el Cliente mantuviere con BHD PB. En la implementación del referido Sistema, ya sea directamente o a través de un tercero, BHD PB podrá habilitar de tiempo en tiempo distintas funciones o limitarlo a consulta de información. BHD PB podrá poner a disposición del Cliente el Sistema a través de un sitio web o mediante la descarga de una aplicación móvil en el dispositivo electrónico del Cliente. En caso de que dicho sistema fuese provisto a través de un tercero, BHD PB procurará que dicho tercero mantenga los mismos estándares de confidencialidad y seguridad en cuanto al manejo de la información reflejada en el Sistema.

“Tarifa” significa la forma de remuneración por los servicios que ofrece BHD PB a sus Clientes y que se establecen en el Anexo II y publicado en la página web de BHD PB. BHD PB podrá establecer Tarifas como un monto fijo o un porcentaje, siempre dentro del marco de la legislación, reglamentos y normativa aplicables.

“Tarifario” significa el documento contentivo de las Tarifas contenido en el Anexo II que podrán ser cobradas por BHD PB al Cliente por la prestación de sus servicios.

“Tasa de Interés Activa” significa el promedio ponderado mensual de las tasas nominales activas de los bancos múltiples de la República Dominicana (nominal porcentaje anual), correspondiente al Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha de determinación. El promedio ponderado mensual de las tasas nominales activas de los bancos múltiples es publicada por el Banco Central de la República Dominicana en su página web www.bancentral.gov.do en la sección “Indicadores Económicos” de su página principal. La tasa de interés será calculada sobre la base de los 365 días.

“Tasa de Interés Pasiva” significa el promedio ponderado mensual de las tasas nominales pasivas de los bancos múltiples de la República Dominicana (nominal porcentaje anual), correspondiente al Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha de determinación. El promedio ponderado mensual de las tasas nominales pasivas de los bancos múltiples es publicada por el Banco Central de la República Dominicana en su página web www.bancentral.gov.do en la sección “Indicadores Económicos” de su página principal. La tasa de interés será calculada sobre la base de los 365 días.

“Tasa de Interés de Mora” significa la Tasa de Interés Activa más 3% anual.

“Valor” o “Título Valor” es un derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, que incorpora un derecho literal y autónomo que se ejercita por su titular legitimado, incluyendo valores de renta fija, valores de renta variable e instrumentos derivados que se inscriban en el Registro del Mercado de Valores de la República Dominicana, así como aquellos valores extranjeros equivalentes a los anteriores, los cuales sean aptos para ser negociados y ofrecidos en mercados secundarios de una jurisdicción reconocida por la Superintendencia del Mercado de Valores.

“Valores de Renta Variable” son valores que otorgan a sus titulares, derechos o partes alícuotas de participación sobre el patrimonio del emisor a prorrata de la inversión, siendo el rendimiento variable en forma de ganancias de capital o distribuciones periódicas de dividendos, según la política de dividendos establecida.

“Valores de Renta Fija” son valores representativos de deuda procedentes del pasivo del emisor, cuyo rendimiento no depende de sus resultados financieros, por lo que le representan una obligación de restituir el capital invertido más un rendimiento predeterminado, en los términos y condiciones señalados en el respectivo valor.

4. Operaciones individuales. Cada operación celebrada entre BHD PB y el Cliente de conformidad con los términos de estas Disposiciones Generales o de los Apéndices de Operaciones, será considerada como una operación o contrato independiente de los demás (en adelante referidas cada una, indistintamente, como un “pacto”, “operación” o “negocio” entre el Cliente y BHD PB). Esta disposición sin embargo no afectará (i) la compensación que pueda verificarse respecto de deudas recíprocas, líquidas y exigibles, del Cliente y BHD PB bajo una misma o varias operaciones; ni (ii) el derecho de retención que pueda ser invocado por BHD PB sobre cosas o valores en posesión de ésta, en garantía de obligaciones vencidas del Cliente en virtud de una o más operaciones.

5. Interpretación. Todas las operaciones entre BHD PB y el Cliente estarán sujetas a lo dispuesto en estas Disposiciones Generales, así como a los términos y condiciones contenidas en los Apéndices de Operaciones, de acuerdo a la naturaleza de la operación. En caso de discrepancia entre las diferentes partes del Contrato de Cuenta de Corretaje (i) los Apéndices de Operaciones prevalecerán sobre las Disposiciones Generales, y (ii) los términos acordados para una determinada operación prevalecerán, respecto de esa operación únicamente, sobre todos los demás términos de las Disposiciones Generales y los Apéndices de Operaciones,

6. Identificación del cliente. Con la suscripción de este documento, el Cliente se compromete a suministrar a BHD PB los siguientes recaudos: (i) en el caso de que el Cliente sea una persona jurídica: copia del Registro Nacional de Contribuyente (RNC), copia de los documentos societarios, incluyendo estatutos sociales, lista de socios, accionistas o asociados, copia de Certificado de Registro Mercantil (cuando aplique), además de las actas, en caso de no estar dispuesto en los estatutos sociales, que confieran los correspondientes poderes para la celebración de negocios. Dichos poderes deberán ser otorgados por las personas u órganos con capacidad legal para delegarlos, según se

compruebe en las actas correspondientes, las cuales deben estar actualizadas. En el caso de que el Cliente sea una persona jurídica extranjera no domiciliadas en el país, entregará los mismos documentos arriba indicados o sus análogos, incluyendo el Certificado de Registro Mercantil o su equivalente, debidamente legalizados o apostillados; (ii) en caso de que el Cliente sea una persona física, copia del documento de identidad; (iii) Anexo de Identificación del Cliente, debidamente completado y firmado, incluyendo dirección completa, teléfonos, nacionalidad, estado civil (cuando aplique) y tipo de relación existente entre el Cliente y BHD PB, si es el caso; (iv) tarjeta de firmas del Cliente, contentiva del registro de firmas autorizadas, incluyendo la de los apoderados, representantes, agentes y mandatarios acreditados, adjuntando copia de los respectivos documentos de identidad; (v) copia del respectivo mandato debidamente autenticado, en caso de actuar el Cliente persona física por intermedio de mandatario; (viii) formulario de Perfil de Inversionista debidamente completado y firmado; y (ix) cualquier otra información o recaudo que con motivo de este documento, reglamentación aplicable o de los contratos celebrados entre BHD PB y el Cliente, BHD PB requiera del Cliente, incluyendo, pero no limitado a, la información requerida por aplicación del Reglamento que regula la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva en el mercado de valores dominicano. BHD PB podrá solicitar copia certificada de certificadas de documentos.

El Cliente se obliga a comunicar oportunamente a BHD PB de cualquier cambio de domicilio, así como de cualquier modificación de los contratos sociales, administradores, mandatarios o apoderados, autorizaciones de firma, estatutos o poderes registrados. El Cliente además se obliga a suministrar a BHD PB cualquier recaudo adicional que éste le pueda de tiempo en tiempo solicitar, así como a actualizar periódicamente toda la información a que se refiere esta Sección, de acuerdo a lo establecido en los reglamentos del órgano supervisor competente.

No podrán invocarse frente a BHD PB condiciones limitativas de los contratos sociales, autorizaciones de firma, estatutos o poderes, aunque estuviesen inscritas en registro público, salvo que BHD PB las hubiere aceptado previamente por escrito. Los extractos de los registros del Cliente suministrados a BHD PB harán plena prueba frente al Cliente.

7. Comunicaciones entre BHD PB y el cliente. Las comunicaciones entre BHD PB y el Cliente estarán sujetas a las siguientes reglas:

a. Envío de comunicaciones. Toda instrucción o comunicación que con motivo de cualquier operación deba ser enviada por las partes, podrá ser hecha, sin limitación alguna, en forma verbal, sea personal o telefónicamente, o escrita, a través de correo público o privado, correo electrónico, mensajes SMS a o desde teléfono móvil o cualquier otro medio electrónico de comunicación, a las direcciones que se indican en el Anexo IDC. En lo que respecta a las solicitudes del Cliente en forma verbal, o en forma escrita no enviada en original, incluyendo mediante correo electrónico, BHD PB, a su sola discreción, podrá requerir del Cliente una confirmación escrita a través de cualquiera de los medios previstos en esta cláusula, o una confirmación en original debidamente firmada por el Cliente. Las notificaciones y comunicaciones entre el Cliente y BHD PB se considerarán efectivas desde la fecha de envío, salvo que la notificación o comunicación sea mediante entrega del original, en cuyo caso se considerará efectiva desde la fecha del acuse de recibo. Será responsabilidad del Cliente la revisión oportuna de su correspondencia (incluyendo correspondencia física, correo electrónico y mensajes SMS), a los fines de verificar la recepción y conformidad de las comunicaciones y confirmaciones enviadas por BHD PB.

b. Solicitudes del cliente. La transmisión de una orden o comunicación a BHD PB por parte del Cliente no será vinculante para BHD PB, sino que constituirá una solicitud para contratar por parte del Cliente, la cual será irrevocable hasta un plazo de cuarenta y ocho (48) horas dentro del cual pueda ser aceptada y ejecutada la solicitud, de acuerdo a la naturaleza de la operación. Si es el caso, BHD PB procederá a enviar una confirmación al Cliente para certificar que el pacto se ha perfeccionado o la solicitud para contratar ha sido ejecutada. El Cliente no podrá asumir que existe un pacto hasta tanto reciba una confirmación de la aceptación de la oferta o solicitud, o de su ejecución por parte de BHD PB.

c. Correo electrónico y mensajes SMS. BHD PB procesará y ejecutará las solicitudes del Cliente a transmitidas a través de mensajes SMS de teléfonos móviles o correo electrónico, siempre y cuando en la transmisión se indique que éstas tienen como unidad de origen las indicadas en el Anexo IDC de este documento. BHD PB se reserva el derecho de no ejecutar las solicitudes transmitidas por el Cliente a través de una unidad de origen de teléfono móvil o correo electrónico distinta a las indicadas en el referido Anexo I-A o I-B, según corresponda.

d. Identificación del Contrato. Todas las comunicaciones entre BHD PB y el Cliente, incluyendo las órdenes del Cliente a BHD PB para operaciones en bolsas de valores o mercado OTC, deberán incluir el número de contrato del Cliente.

e. Comunicaciones Electrónicas. El Cliente también podrá transmitir comunicaciones a BHD PB por medios electrónicos, incluyendo a través de Internet (el “Sistema”), o por vía telefónica mediante la utilización de claves de acceso o cualquier otro mecanismo de autenticación. La activación del Sistema será notificada oportunamente al Cliente, quien deberá en ese momento aceptar los términos y condiciones de uso del Sistema. En caso de que el Sistema sea provisto por un tercero autorizado por BHD PB, dicha plataforma deberá cumplir con los términos y condiciones pactados entre BHD PB y el Cliente, así como el Cliente deberá cumplir con las condiciones de uso establecidas por el tercero para el acceso a su plataforma. En caso de que dicha plataforma se limite a la visualización de información sobre las operaciones realizadas por el Cliente o su portafolio de inversiones, aplicarán las condiciones de uso establecidas por dicho tercero para el acceso a su plataforma.

f. Errores de transmisión. Los riesgos que resulten de un atraso o un error de transmisión en el empleo de cualquier medio de comunicación, así como las demoras y/o extravíos en el servicio de correos, serán a cargo del Cliente. El Cliente exime de toda responsabilidad a BHD PB por las pérdidas o irregularidades que resulten de la utilización del correo público o privado, telefónicos, correo electrónico, Internet, de swift, mensajes SMS o similares. El Cliente acepta que BHD PB utilice los servicios de correo, públicos y privados, para la remisión de cualesquiera valores y acepta de su cargo los costos y riesgos consiguientes.

El Cliente reconoce y acepta que BHD PB podrá transmitir información de mercado y financiera a través del Sistema, a ser provista por terceras personas ajenas a BHD PB. En consecuencia, el Cliente acepta que BHD PB no garantizará la exactitud, puntualidad o amplitud de los datos de mercado u otra información transmitida a través del Sistema. BHD PB no es ni será responsable por la inexactitud, retraso, error u omisión en los datos, información, mensajes, o la transmisión o envío de los mismos, el no funcionamiento o interrupción de dichos datos, mensajes o información debido a cualquier motivo que exceda de su control. El Cliente libera a BHD PB de toda responsabilidad por cualquier pérdida o daño a causa de lo mencionado anteriormente.

g. Grabaciones. El Cliente conoce y expresamente autoriza que BHD PB podrá almacenar las comunicaciones electrónicas y grabar las conversaciones telefónicas sostenidas entre el Cliente y BHD PB a través de sus representantes, empleados y funcionarios. En tal sentido, el Cliente reconoce la eficacia probatoria de dichas grabaciones y comunicaciones almacenadas en los archivos electrónicos en caso de ser presentadas por BHD PB en procesos judiciales o extrajudiciales.

h. Confirmaciones negativas. Mediante las confirmaciones que BHD PB envíe al Cliente, BHD PB confirmará lo pactado y ejecutado según lo solicitado por el Cliente. El Cliente será responsable por la revisión de su correspondencia para verificar la recepción oportuna de confirmaciones enviadas por BHD PB a través del correo público o privado, mensajes SMS, correo electrónico o por cualquier medio de transmisión electrónico. BHD PB considerará una operación conforme, si transcurridos veinticuatro (24) horas del envío de la respectiva notificación, el Cliente no ha formulado observaciones.

i. Cancelación de Pactos: Cliente reconoce que lo pactado entre BHD PB y el Cliente será de ejecución obligatoria. Por tanto, en caso de que el Cliente desee dejar sin efecto algún pacto, dicha cancelación no será procedente salvo que el pacto no haya sido

ejecutado por BHD PB, y salvo que BHD PB no haya tomado alguna acción tendiente a la ejecución de la solicitud del cliente. Si BHD PB procede a cancelar algún pacto a solicitud del Cliente, dicha cancelación solo será efectiva cuando el Cliente reciba confirmación escrita de BHD PB, y el Cliente haya reembolsado a BHD PB por cualquier gasto incurrido con motivo de la cancelación. En todo caso, BHD PB se reserva el derecho de aceptar proceder a la cancelación del pacto. En todo caso, la cancelación de un pacto deberá ajustarse a las reglas establecidas al efecto por el Mecanismo Centralizado de Negociación o Mercado OTC donde deba ser ejecutada y se haya ingresado. En ningún caso BHD PB podrá cancelar las operaciones por decisión propia.

8. Pagos en dinero. En las operaciones con Valores celebradas entre el Cliente y BHD PB, o entre BHD PB y terceros por cuenta del Cliente, en las cuales el Cliente deba pagar una cantidad de dinero en efectivo, el Cliente deberá pagar el monto total de la operación en la Fecha de Pago establecida en la respectiva confirmación, como condición previa a la contraprestación que BHD PB deba efectuar al Cliente, si es el caso y salvo que las partes hayan acordado otra cosa. Los pagos en dinero estarán sujetos a las siguientes reglas:

a. Pagos completos. Salvo que se especifique otra cosa en la confirmación, el Cliente deberá efectuar cualquier pago a BHD PB bajo cualquier operación, a más tardar, a las 10:00 a.m. (hora de Santo Domingo) en la Fecha de Pago, en fondos del mismo día, libremente disponibles y transferibles, en las cuentas bancarias que designe BHD PB. Dichos pagos se harán única y exclusivamente en la moneda acordada en cada operación y especificada en la confirmación, sin deducción alguna por concepto de impuestos, cargos o retenciones. En el caso que la ley requiera que el Cliente efectúe alguna deducción o cargue algún impuesto respecto de alguna cantidad o con respecto a alguna cantidad a ser pagada bajo algún contrato, el monto del pago del Cliente será aumentado en la medida necesaria para que después de haber efectuado todas las deducciones requeridas, BHD PB reciba una cantidad igual a la que habría recibido si no se hubiesen hecho dichas deducciones.

b. Lugar de pago. Los pagos en dinero que BHD PB deba efectuar al Cliente con motivo de la liquidación de cualquier operación celebrada entre BHD PB y el Cliente, serán abonados a la Cuenta Bancaria del Cliente. Si la operación entre el Cliente y BHD PB se liquida bajo la modalidad de Entrega contra Pago, BHD PB instruirá al sistema de compensación y liquidación para que liquide la operación directamente a la Cuenta Bancaria del Cliente a través del Banco Central de la República Dominicana. El Cliente podrá solicitar el pago mediante una modalidad distinta a la indicada, incluyendo la transferencia a otra cuenta bancaria del Cliente o mediante cheque, sin que dicha solicitud sea vinculante para BHD PB. En todo caso, la solicitud deberá ser hecha por el Cliente en la Fecha de Transacción y, en todo caso, por lo menos tres (3) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago. Si BHD PB procede a efectuar algún pago al Cliente de forma distinta al abono en la Cuenta Bancaria del Cliente, el Cliente será responsable por cualquier gasto adicional incurrido por BHD PB. En ningún caso, BHD PB procederá a liquidar operaciones mediante pagos a terceros o mediante entrega de dinero directamente al Cliente.

Los pagos en dinero que el Cliente deba efectuar a BHD PB con motivo de la liquidación de cualquier operación celebrada entre BHD PB y el Cliente, serán abonados a la cuenta corriente bancaria de BHD PB que BHD PB le haya instruido al Cliente. El Cliente además autoriza irrevocablemente a BHD PB para debitar la Cuenta Bancaria del Cliente a los efectos de la liquidación en dinero de cualquier operación celebrada entre BHD PB y el Cliente, o entre BHD PB actuando por cuenta del Cliente y los terceros.

9. Pagos en valores. En las operaciones con Valores celebradas entre el Cliente y BHD PB, o entre BHD PB y terceros por cuenta del Cliente, en las cuales el Cliente deba transferir Valores a BHD PB o a un tercero, el Cliente deberá efectuar la transferencia plena de los Valores en la Fecha de Pago prevista en la respectiva confirmación, como condición previa a la contraprestación que BHD PB deba efectuar al Cliente, si es el caso y salvo que las partes hayan acordado otra cosa. Las transferencias de Valores estarán sujetas a las siguientes reglas:

a. Transferencia plena. Salvo reserva expresa de las partes en la confirmación, el Cliente deberá efectuar la transferencia de los Valores, a más tardar a las 10:00 a.m. (hora Santo Domingo) en la Fecha de Pago. Cada transferencia comprenderá, además de los Valores que se identifiquen en la confirmación: (i) los talonarios de cupones y cualesquiera otras opciones, derechos de suscripción, warrants, sintéticos, derivados y otros contratos adjuntos a los Valores, pero separables de él, y susceptibles de ser vendidos en forma independiente; más (ii) el monto de intereses devengados hasta la Fecha Valor o Fecha de Pago (según el caso) y no pagados por el emisor de los Valores, si son Valores de Renta Fija; más (iii) el monto de dividendos o distribución de beneficios decretados y no pagados antes de la Fecha Valor o Fecha de Pago (según el caso), si son Valores de Renta Variable.

b. Ausencia de gravámenes. El Cliente deberá transferir Valores que se encuentren libres de toda carga o gravamen, incluyendo sin limitación, derechos reales limitados a favor de terceros, cesiones en garantía o medidas judiciales y extrajudiciales, incluyendo embargos retentivos u oposiciones, y respecto de los cuales el Cliente sea el único y legítimo titular.

c. Recursos contra el emisor. Salvo que el Cliente y BHD PB lo hayan acordado expresamente, ninguna de las partes garantizará la solvencia del emisor de los Valores objeto de una operación y por tanto, ninguna de las partes tendrá recurso ni acción contra la otra en caso que el emisor dejare de cancelar cualquier cantidad pagadera bajo los Valores o no permita el ejercicio de un derecho inherente al Valor o a sus accesorios, así como tampoco serán responsables por las variaciones en el Precio de Mercado de los Valores con posterioridad a la Fecha de Transacción o con posterioridad a la Fecha Valor de una operación.

d. Lugar de pago. Cualquier transferencia de Valores que BHD PB deba efectuar a favor del Cliente con motivo de la liquidación de cualquier operación celebrada entre BHD PB y el Cliente, serán abonados a la Cuenta de Custodia del Cliente. El Cliente podrá solicitar la transferencia de Valores a una cuenta de custodia distinta, sin que dicha solicitud sea vinculante para BHD PB. En todo caso, la solicitud deberá ser hecha por el Cliente en la Fecha de Transacción y, por lo menos, cinco (5) Días Hábiles antes de la Fecha de Pago de la operación. Si BHD PB procede a transferir los Valores a una cuenta de custodia distinta, el Cliente será responsable por cualquier gasto adicional incurrido por BHD PB. En ningún caso, BHD PB procederá a liquidar operaciones mediante entrega de Valores originales al Cliente, ni mediante transferencia a favor de un tercero por cuenta del Cliente.

Cualquier transferencia de Valores que Cliente deba efectuar a favor de BHD PB con motivo de la liquidación de cualquier operación celebrada entre BHD PB y el Cliente, serán abonados a la cuenta de custodia de valores de BHD PB que éste le instruya en la respectiva confirmación. El Cliente además autoriza irrevocablemente a BHD PB para movilizar y debitar la Cuenta de Custodia del Cliente a los efectos de la liquidación en Valores de cualquier operación celebrada entre BHD PB y el Cliente, o entre BHD PB actuando por cuenta del Cliente y los terceros.

10. Compensación de Pagos. Si en una fecha ambas partes estuviesen obligadas a efectuar pagos en la misma moneda respecto de la misma operación, las obligaciones de pago recíprocas se compensarán automáticamente de forma que la parte que adeude el importe mayor pagará a la otra la diferencia entre las cantidades adeudadas. Las partes podrán acordar que este criterio sea aplicable respecto de dos o más operaciones o respecto de uno o más tipos de operaciones, o también que dicho criterio pueda aplicarse a obligaciones recíprocas de entrega de activos fungibles entre sí.

11. Incumplimiento. En caso de incumplimiento por una de las partes a los términos del presente documento, o a lo acordado bajo alguna operación celebrada entre BHD PB y el Cliente, la otra podrá dar por terminado unilateralmente uno o todos los contratos bursátiles, mercado OTC y financieros celebrados, además, podrá pedir la indemnización de los daños materiales sufridos, si fuere el caso, daños materiales éstos que deberá demostrar fehacientemente, así como la relación de causalidad entre los mismos y el incumplimiento de la otra parte. Los daños morales no son indemnizables, salvo que se demuestre que, además e independientemente del contrato incumplido, hubo un hecho ilícito. BHD PB no será responsable por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por ella cuando ello fuere consecuencia de eventos de fuerza mayor o demás causas

extrañas no imputables. El Cliente expresamente renuncia a cualquier acción en contra de cualesquiera otras sucursales, subsidiarias y/o afiliadas de BHD PB. Igualmente, queda expresamente convenido que serán por cuenta de la Parte que no resulte gananciosa todos los gastos, costas y costos judiciales y demás gastos que generen la cobranza tanto judicial como extrajudicial de cualesquiera de las sumas adeudadas con motivo del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales aquí asumidas.

Sin perjuicio a lo establecido en el párrafo anterior, y salvo que en alguna operación específica se establezca otra cosa, la indemnización debida por la falta de pago oportuno en una operación entre BHD PB y el Cliente, se determinará conforme a las siguientes reglas:

a. Incumplimiento de pagos en dinero. En caso de incumplimiento en el pago de una cantidad de dinero por una de las partes, la otra parte a su sola opción podrá: (i) revocar dicha operación y dejarla sin efecto legal alguno sin que sea necesario notificar a la parte que incumplió a tal efecto, quedando liberado de toda responsabilidad frente a la parte que incumplió por cualquier obligación asumida y pendiente de cumplimiento en dicha operación; o (ii) revocar la operación y dejarla sin efecto, y exigir una indemnización equivalente a la diferencia, si es positiva, entre la cantidad de dinero que debía ser pagada y el Precio de Mercado de los Valores (según cotización a la Fecha de Pago) que debían ser entregados a cambio de la cantidad de dinero, más los más los intereses de mora sobre dicha indemnización calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha de Pago hasta la fecha en que se efectúe el pago de tal indemnización en su totalidad, o (iii) exigir el pago del monto total a pagar indicado en la confirmación de la operación, más los intereses de mora calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha de Pago hasta la fecha en que se efectúe el pago en su totalidad; o (iv) exigir la devolución de los Valores, si hubo entrega de Valores como contrapartida en la operación, más (A) los intereses y demás frutos devengados por los Valores desde la Fecha de Pago, y más (B) los intereses de mora, calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha de Pago hasta la fecha en que se efectúe el pago en su totalidad, calculados sobre el Precio de Mercado de los Valores a la Fecha de Pago, o. En caso que la parte que incumplió no efectúe el pago dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de requerimiento, la parte que cumplió su prestación podrá nuevamente optar por cualquiera de las opciones descritas en las secciones (ii), (iii) y (iv) de este literal.

b. Incumplimiento de pagos en valores. En caso de incumplimiento en la transferencia de Valores por una de las partes, la otra parte a su sola opción podrá: (i) revocar dicha operación y dejarla sin efecto legal alguno sin que sea necesario notificar a la parte que incumplió a tal efecto, quedando liberado de toda responsabilidad frente a la parte que incumplió por cualquier obligación asumida y pendiente de cumplimiento en dicha operación; o (ii) revocar la operación y dejarla sin efecto, y exigir una indemnización equivalente a la diferencia, si es positiva, entre el Precio de Mercado de los Valores que debían ser entregados (según cotización de la Fecha de Pago) y la cantidad de dinero que debía ser pagada como contraprestación, más los más los intereses de mora calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha de Pago sobre el monto de dicha indemnización, hasta la fecha en que se efectúe el pago de tal indemnización en su totalidad, o (iii) exigir la entrega de los Valores, más (A) los intereses y demás frutos devengados por los Valores y sus accesorios desde la Fecha de Pago, y más (B) los intereses de mora, calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha de Pago hasta la fecha en que se efectúe el pago en su totalidad, calculados sobre el Precio de Mercado de los Valores a la Fecha de Pago; o (iv) la devolución del dinero entregado, si hubo entrega de dinero como contrapartida en la operación, más los intereses de mora, calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha de Pago hasta la fecha en que se efectúe el pago en su totalidad. En caso que la parte que incumplió no efectúe el pago dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de requerimiento, la parte que cumplió su prestación podrá nuevamente optar por cualquiera de las opciones descritas en las secciones (ii), (iii) y (iv) de este literal.

Las disposiciones de esta Cláusula serán aplicables aun cuando el incumplimiento en el pronto pago o la entrega de Valores por parte del Cliente se deba a embargos u oposiciones trabadas en su perjuicio por terceros, no obstante los méritos de dichas medidas.

c. Causa Extraña no Imputable. Si ocurre una Causa Extraña no Imputable que de manera incontrovertible impida a una de las partes cumplir alguna obligación de pago o entrega

bajo una operación pactada bajo el presente documento, la parte afectada podrá declarar vencida anticipadamente la operación afectada por dicha causa mediante notificación a la otra parte que especifique la Causa Extraña no Imputable y en la que se fije la fecha de pago anticipado. Si BHD PB determina que, como resultado del vencimiento anticipado, su riesgo de crédito respecto del Cliente se ve incrementado, podrá requerir al Cliente, mediante notificación, para que, en el plazo de dos (2) días a partir de la recepción de la notificación, entregue garantías de margen aceptables, por una cantidad que sea al menos igual al incremento del riesgo de crédito derivado del contrato y calculado por BHD PB.

Si tiene lugar un incumplimiento sin que haya sido posible para la parte afectada por la Causa Extraña no Imputable declarar el vencimiento anticipado, la operación quedará sin efecto y, en caso de haber alguna diferencia entre el Precio de Mercado de los Valores que debían ser entregados (según cotización de la Fecha de Pago) y la cantidad de dinero que debía ser pagada como contraprestación, la parte que resulte beneficiada por la diferencia deberá pagar a la otra dicha cantidad más, si el caso, los intereses de mora calculados a la Tasa de Interés de Mora desde la Fecha de Pago sobre el monto de dicha indemnización, hasta la fecha en que se efectúe el pago de tal indemnización en su totalidad.

d. Excesiva onerosidad o desequilibrio sobrevenidos. Las partes reconocen que la variación en los precios de los instrumentos financieros forma parte del área en las operaciones en el mercado de valores, y por lo tanto son razonablemente previsibles, incluyendo variaciones por efecto de Causa Extraña no Imputable. En ningún caso las partes podrán pedir la resolución de una operación pactada y pendiente de ejecución ni el ajuste de las prestaciones debidas, en razón de excesiva onerosidad o por sobrevenido desequilibrio en las prestaciones de las partes, independientemente de la causa que haya ocasionado tal onerosidad o desequilibrio.

12. Responsabilidad solidaria. En caso que el presente documento y/o los Apéndices de Operaciones sean suscritos conjuntamente por dos o más personas en calidad de Cliente, se considerará que cada una de dichas personas podrá: (i) comprar, vender, vender en corto, o de cualquier forma disponer de Valores en la Cuenta de Custodia del Cliente o de los fondos en la Cuenta Bancaria del Cliente; (ii) utilizar total o parcialmente de los haberes o cupos de crédito disponibles; (iii) recibir y conformar Estados de Cuenta, confirmaciones y comunicaciones de cualquier tipo relacionados con los contratos contenidos en este documento; (iv) otorgar cualesquiera de los contratos contenidos en este documento, así como para solicitar su resolución o cancelación, aceptar modificaciones o renunciar a cualesquiera de los derechos y acciones derivadas de los contratos u operaciones ejecutadas en virtud de tales contratos; y (v) en general, para contratar con BHD PB en representación del otro u otros firmantes de este documento o de los contratos contenidos en este documento.

En virtud de lo anterior, cualquier notificación a uno solo de los firmantes se considerará válida y vinculante frente a los otros. Los firmantes además acuerdan que serán solidaria e ilimitadamente responsables frente a BHD PB por las obligaciones asumidas por cualesquiera de ellos, y que la adhesión a los términos de este documento implica un mandato recíproco de cada uno de ellos a los demás en todo lo relativo a los contratos celebrados con BHD PB o con terceros y previstos en el presente documento. En este sentido, BHD PB quedará liberada frente a todos los firmantes al liquidar en dinero o Valores operaciones celebradas de conformidad con los contratos del presente documento, a favor de un solo firmante o en cuentas de uno solo de los firmantes, incluso si la liquidación de tales operaciones correspondía a un firmante distinto y debía ser efectuada en otra cuenta.

En caso de muerte o incapacidad de uno de los firmantes, los demás firmantes deberán notificar de inmediato a BHD PB. BHD PB procederá a tomar aquellas acciones que considere necesarias o convenientes para salvaguardar los derechos de BHD PB, así como de los causahabientes o acreedores del firmante fallecido o incapacitado. En tal sentido, BHD PB podrá negarse a ejecutar operaciones para los demás firmantes, o podrá dar por terminada la relación contractual con los demás firmantes. A todo evento, la muerte o incapacidad de uno de los firmantes, no afectará la responsabilidad solidaria e ilimitada frente a BHD PB y frente a terceros, de los demás firmantes respecto de los activos y derechos derivados de los contratos celebrados conforme a este documento.

13. Actividades y servicios excluidos de la Cuenta de Corretaje. Las operaciones a ser celebradas entre BHD PB y el Cliente en virtud de lo dispuesto en el presente documento, así como los servicios a ser prestados por BHD PB al Cliente, tienen como propósito facilitar al Cliente la ejecución de operaciones bursátiles y financieras en el mercado de capitales, y en ningún modo abarcarán las siguientes actividades ni los siguientes servicios:

a. Administración de cartera y asesoría de Inversión. El Cliente expresamente reconoce que nada de lo establecido en este documento podrá ser interpretado como que BHD PB prestará un servicio de administración de cartera o asesoría de inversión. BHD PB se limitará a ejecutar solicitudes expresas del Cliente, por lo que el Cliente será el único responsable por las decisiones de inversión. Ni BHD PB ni el personal de BHD PB están autorizados para asesorar al Cliente respecto de aspectos legales, contables o fiscales de las inversiones del Cliente.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Cliente deberá entregar a BHD PB el formulario de Perfil de Inversionista del Anexo IDC debidamente completo, que informe a BHD PB sobre la capacidad de comprensión por parte del Cliente de la naturaleza, implicaciones y riesgos de las transacciones financieras, el apetito de riesgo, objetivos de inversión, nivel de ingresos, patrimonio y otros datos personales del Cliente, solamente a los fines de que BHD PB pueda conformar las solicitudes para contratar del Cliente con su Perfil de Inversionista. En caso que BHD PB considere que una solicitud del Cliente está fuera de su Perfil de Inversionista, BHD PB podrá, pero no estará obligada, solicitar al Cliente que confirme la solicitud o pacto, incluso mediante el envío del original de la confirmación debidamente firmada por el Cliente. BHD PB además podrá, de tiempo en tiempo, solicitar al Cliente la actualización del formulario de Perfil de Inversionista.

b. Depósitos de dinero. El Cliente expresamente reconoce que BHD PB no aceptará aportes de dinero sin aplicación específica. Los aportes en dinero que el Cliente haga a BHD PB serán aplicados únicamente al pago de las operaciones pactadas y confirmadas conforme a uno de los contratos previstos en este documento, por lo que BHD PB no tendrá obligación de tener cantidades de dinero a la orden del Cliente.

En caso de que BHD PB reciba del Cliente alguna cantidad de dinero para la cual no se haya convenido una aplicación específica dentro de los términos de alguno de los contratos contenidos en este documento, BHD PB abonará oportunamente dichos fondos a la Cuenta Bancaria del Cliente. El Cliente será responsable por los gastos e impuestos que dicha transferencia le haya ocasionado. El Cliente en ningún caso tendrá derecho a ser remunerado con motivo de la tenencia de fondos en dinero por parte de BHD PB.

c. Custodia de valores. El Cliente expresamente reconoce que BHD PB no prestará, en virtud del presente documento, un servicio de custodia o depósito de valores. A tales efectos, el Cliente ha establecido una o más Cuentas de Custodia con Custodios Autorizados, los cuales serán los únicos entes autorizados para recibir y custodiar los valores del Cliente. En ningún caso, BHD PB recibirá certificados o instrumentos originales del Cliente. El Cliente además es responsable por el ejercicio de los derechos derivados de sus Valores, incluyendo los derechos de voto, ejercicio de opciones, derivados y otros derechos adjuntos a los Valores. BHD PB únicamente es responsable frente al Cliente como mandataria para la movilización de su Cuenta de Custodia en los términos del Capítulo IV de estas Disposiciones Generales.

14. Operaciones por cuenta propia. BHD PB podrá ejecutar operaciones en Valores en nombre del Cliente, en nombre propio o en forma de operación cruzada con terceras personas a las cuales también represente. A tal efecto, el Cliente deberá autorizar a BHD PB para ejecutar órdenes a nombre propio, lo cual constará en la confirmación de la operación.

15. Declaraciones y representaciones. El Cliente reconoce que BHD PB estaría dispuesta (pero no obligada) a celebrar operaciones con el Cliente, en consideración de las siguientes declaraciones del Cliente:

- a. El otorgamiento y cumplimiento por el Cliente de este convenio han sido debidamente autorizados mediante todos los actos pertinentes y no contravienen (i) su documento constitutivo o estatutos sociales, ni (ii) ninguna resolución de su consejo de administración o de la asamblea de socios, ni (iii) ninguna ley ni restricción contractual que lo obligue o afecte.
- b. Los capitales, bienes, haberes, valores o títulos de cualquier naturaleza, objeto de la cuenta, cartera, negociación, o que sean depositados con BHD PB, son de su propio peculio y no provienen directa o indirectamente de las actividades o acciones ilícitas.
- c. El Cliente no está actuando por cuenta o en beneficio de terceros sino que actúa y actuará por cuenta propia en las operaciones con BHD PB.
- d. Los valores sobre los cuales se solicite la venta, negociación y/o custodia estarán libres de gravamen o medida judicial o extrajudicial alguna que impidan su libre disposición.
- e. Toda la información suministrada por el Cliente a BHD PB, incluyendo la información contenida en el Perfil de Inversionista, así como cualquier otra información que BHD PB le requiera, es y será exacta, actual, verdadera y se suministrará de manera completa. El Cliente se compromete a notificar por escrito a BHD PB cualquier cambio que hubiera en la información suministrada.

16. Estados de cuenta. BHD PB enviará por correo electrónico o correo ordinario, o pondrá a disposición del Cliente a través del Sistema, dentro de los quince (15) días siguientes al último día de cada mes, o con la periodicidad exigida por la normativa aplicable, un Estado de Cuenta que incluirá un reporte sobre las operaciones realizadas, descripción de los Valores, saldos y movimientos en la Cuenta de Custodia del Cliente, así como los créditos y débitos realizados por BHD PB en la Cuenta Bancaria del Cliente, al igual que los saldos deudores en dinero, si es el caso. El Cliente se obliga a revisar los Estados de Cuenta, y comunicar a BHD PB por escrito, su inconformidad o reparo, en caso que lo hubiere, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recepción, salvo que la ley previere otro lapso distinto. El Cliente expresamente acepta que la falta de aviso dentro de tales lapsos significará que el Estado de Cuenta ha sido aceptado por el Cliente.

17. Tarifas y comisiones. El presente contrato y los servicios previstos en la Cuenta de Corretaje tienen carácter oneroso, de modo que BHD PB podrá cobrar las comisiones y tarifas previstas en el Folleto de Tarifas que se especifican en el Anexo II, y las cuales han sido comunicadas a la Superintendencia del Mercado de Valores. El Cliente reconoce y acepta que BHD PB podrá revisar las tarifas y comisiones por sus servicios, las cuales estarán a disposición del Cliente en las oficinas de BHD PB y en la página web.

18. Cargos e impuestos. Serán por cuenta del Cliente todos los impuestos, cargos, obligaciones, comisiones, derechos de bolsa, tarifas, costos por liquidación, cargos por transferencia, derechos de custodia, costos legales y cualquier otro costo o gasto, incidente o material, incurrido por BHD PB en la ejecución de las operaciones previstas en el presente documento. El Cliente además autoriza irrevocablemente a BHD PB para debitar la Cuenta Bancaria del Cliente a los efectos del reembolso a BHD PB de tales cantidades, todo de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II de este documento.

19. Información a terceros. El Cliente de manera libre, voluntaria e inequívoca, consiente y autoriza de forma expresa a BHD PB, a compartir, con sus empresas controladoras, filiales, relacionadas o vinculadas pertenecientes a su mismo grupo económico o financiero, la información y documentación que repose en sus archivos, incluyendo los detalles de sus operaciones y de su portafolio de inversiones. De igual forma autoriza a BHD PB para que pueda requerir y obtener de su sociedad matriz, filiales o vinculadas pertenecientes a su mismo grupo económico o financiero, informaciones y documentaciones que reposen en los archivos de aquéllas con el objeto de mantener actualizado su expediente como Cliente.

20. Modificaciones. En caso de que BHD PB considere necesaria o conveniente la modificación de alguno de los contratos contenidos en este documento, BHD PB otorgará un nuevo documento modificando el presente, y hará llegar una copia del texto de las modificaciones al Cliente por cualesquiera de los medios previstos en este

documento, incluyendo correo electrónico. Para este último caso, bastará con la remisión a la unidad de correo electrónico que esté registrada como primera o única en el o los formularios “Conozca su Cliente”, no obstante, existan uno o más clientes mancomunados. El Cliente dispondrá de treinta (30) días para objetar los cambios propuestos a través de cualquiera de los medios escritos para transmitir información a BHD PB. En caso de que el Cliente no manifieste alguna objeción dentro de ese lapso, dichos cambios se considerarán aceptados por el Cliente y el (los) contrato(s) de que se trate, será(n) automáticamente modificados(s). A falta de acuerdo respecto de los cambios propuestos, cualquiera de las partes podrá terminar la relación contractual existente a la fecha, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 23 de este Capítulo.

Igualmente, BHD PB podrá comunicar las modificaciones al Cliente de las siguientes formas: (i) vía telefónica a la unidad indicada por el Cliente en el Anexo IDC, según aplique, debiendo en ese momento recoger la aceptación o no del Cliente de la modificación; o (ii) a través del Sistema o la página Web de BHD PB, donde el Cliente deberá elegir si acepta o no las modificaciones presionando la opción correspondiente en el mensaje electrónico que el Sistema despliegue a ese fin. La grabación de la conversación con el Cliente o el mensaje electrónico que genere el Sistema o la página Web de BHD PB por la elección del Cliente, según el caso, constituirá prueba de la comunicación por BHD PB de la modificación de que se trate y de la aceptación o no del Cliente.

21. Aplicación preferente. Salvo reserva expresa y salvo por aquellas operaciones bursátiles y financieras entre el Cliente y BHD PB ya pactadas pero pendientes de ejecución o vencimiento, el presente documento y los contratos contenidos en los Apéndices de Operaciones regirán en adelante las operaciones bursátiles y de crédito para fines bursátiles entre el Cliente y BHD PB, por lo que quedan sin efecto cualesquiera contratos suscritos entre BHD PB y el Cliente y vigentes a la fecha de suscripción del presente documento por parte del Cliente.

Los contratos y operaciones acordadas entre el Cliente y BHD PB se regirán, en primer término, por lo dispuesto en la respectiva confirmación o contrato; en segundo lugar, por lo establecido en el Apéndice de Operación aplicable a dicha operación o contrato; y por último, por lo dispuesto en estas Disposiciones Generales. Las operaciones que se ejecuten en un Mecanismo Centralizado de Negociación o Mercado Secundario organizado, se regirá por los términos y condiciones establecidos en el reglamento respectivo. En caso de conflicto, lo acordado en la respectiva confirmación o contrato y lo establecido en el presente documento, lo previsto en la confirmación será de aplicación preferente.

BHD PB comunicará por escrito al Cliente el Tarifario por cualquiera de los medios previstos en este documento, incluyendo a través del Sistema. En caso de que BHD PB realice cambios al Tarifario deberá comunicarlo al Cliente y referirlo al nuevo Tarifario publicado en la página web de BHD PB. Los cambios surtirán efecto luego de transcurridos treinta (30) días contados a partir de la comunicación indicada arriba.

22. Cesión y delegación. Las operaciones celebradas entre el Cliente y BHD PB de conformidad con los contratos contenidos en el presente documento son de carácter personalísimo o *intuitu personae*. El Cliente no podrá ceder sus derechos bajo el presente documento o las operaciones celebradas bajo los contratos contenidos en este documento, sin la autorización previa de BHD PB dada por escrito. Por su parte, BHD PB podrá ceder sus derechos derivados de los contratos a que se refiere el presente documento mediante notificación al Cliente, pero no podrá delegar sus obligaciones bajo este documento o bajo algún contrato u operación celebrada bajo los contratos contenidos en el presente documento, sin la autorización previa del Cliente. Cuando el delegado propuesto por BHD PB sea una persona relacionada, dicho consentimiento no será necesario salvo que exista causa debidamente justificada.

23. Vigencia. Cualquiera de las partes podrá terminar en cualquier momento uno o todos los contratos a que se refiere este documento y sus Apéndices, sin necesidad de justificación, sin que la parte que la ejerza incurra en ningún tipo de responsabilidad ni medie derecho a compensación alguna. La parte que quiera poner fin a uno o varios de los contratos deberá dar aviso por escrito a la otra con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación, a través de correo público o privado, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación, a las direcciones que se indican en el Anexo IDC de este

documento. En todo caso, los derechos y obligaciones derivados de alguna operación entre BHD PB y el Cliente pendiente de ejecución o liquidación continuarán en vigencia hasta su liquidación. Las obligaciones asumidas por el Cliente en virtud de este documento serán oponibles a sus sucesores, causahabientes, continuadores y cesionarios autorizados.

24. Cumplimiento. El Cliente declara y acepta que los dineros, capitales, haberes, valores o títulos utilizados en los negocios realizados con BHD PB son de su propio pecunio, por tanto, no corresponden a tercero alguno, incluidos familiares, ningún tercero, incluyendo familiares. Igualmente, el Cliente declara que no está actuando por cuenta o en beneficio de terceros, sino que actúa y actuará exclusivamente por cuenta propia a las operaciones con BHD PB. En ese tenor, el Cliente autoriza expresa y formalmente a BHD PB a indagar sobre el origen de fondos que he declarado, sin que esto conlleve violación a su obligación de confidencialidad, de acuerdo lo establecido en la normativa legal que rige la materia y, en consecuencia, renuncia expresamente a cualquier tipo de acción judicial por reclamación en daños y perjuicios por la debida diligencia de comprobación y verificación de los datos aquí consignados, descargando de toda responsabilidad a BHD PB, sus funcionarios y empleados derivada de información errónea o inexacta que hubiese proporcionado.

a) PLAFT. El Cliente reconoce haber sido informado por BHD PB de las disposiciones contenidas en la Ley 155-17 y sus ulteriores modificaciones, que prevé y sanciona el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, admitiendo que BHD PB constituye un sujeto obligado a los fines de dicha Ley, quedando obligado a sus disposiciones y de los actos dictados por las autoridades.

b) FATCA. El Cliente reconoce y acepta haber sido informado por BHD PB de las disposiciones contenidas en la Ley Foreign Account Tax Compliance Act o lo que es lo mismo, la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero, ("FATCA" por sus siglas en inglés), admitiendo que las entidades financieras fuera de los Estados Unidos de América se constituyen en sujetos obligados al cumplimiento de la referida ley, quedando obligadas a las regulaciones que emanen de la misma, así como de cualquier otra disposición proveniente de las autoridades monetarias y financieras dominicanas o de cualquier otro organismo gubernamental. En ese tenor, el Cliente en caso de que haya declarado a BHD PB que es un ciudadano de los Estados Unidos de América y/o residente de dicho país para fines de impuestos, o una entidad o sociedad constituida bajo las leyes de los Estados Unidos de América, se compromete y obliga frente a HD PB a completar los formularios y/o documentos requeridos por las autoridades de los Estados Unidos de América en cumplimiento de esta ley. En caso de que el Cliente haya declarado a BHD PB que es un ciudadano de los Estados Unidos de América y/o residente de dicho país para fines de impuestos, o una entidad o sociedad constituida bajo las leyes de los Estados Unidos de América, el Cliente por el presente contrato autoriza de manera formal, expresa, definitiva e irrevocable a BHD PB, a suministrar a Internal Revenue Service o sea al Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos de América, (IRS por sus siglas en inglés) ya sea directamente o a través de las instituciones gubernamentales de la República Dominicana, toda información del Cliente, así como de las retenciones que puedan corresponder y/o aplicar conforme a FATCA, sin que pueda considerarse el suministro de la referida información y/o retención una violación a la obligación de confidencialidad, violación a la ley de Protección de Datos Personales o pueda acarrear algún tipo de responsabilidad a BHD PB.

25. Ley aplicable - Solución de Controversias. El presente contrato y las operaciones y negocios que celebren el Cliente y BHD PB de conformidad con estas Disposiciones Generales o los Apéndices de Operaciones se regularán por las leyes de la República Dominicana. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de los contratos y operaciones celebradas de conformidad con este documento, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

II. CONTRATO DE COMISION MERCANTIL

1. Propósito. El Cliente podrá de tiempo en tiempo encomendar a BHD PB para que éste último, en su propio nombre pero por orden y cuenta del Cliente, realice operaciones

con Valores. El Cliente como comitente, autoriza a BHD PB, como comisionista, a operar por su cuenta y orden en cualquier tipo de transacciones bursátiles, pudiendo realizar las mismas en las condiciones que estime más convenientes para los intereses del Cliente. BHD PB no ejecutará comisión alguna salvo que haya sido solicitada previamente por el Cliente, y aquél haya confirmado su ejecución por los medios establecidos en el Capítulo I de estas Disposiciones Generales.

2. Mejores esfuerzos. BHD PB hará sus mejores esfuerzos para comprar, vender, entregar o recibir en préstamo o reporto, o celebrar cualesquiera operaciones bursátiles con terceros en la Fecha Valor que se establezca en cada confirmación. A efectos de ejecutar el encargo, BHD PB procederá en su propio nombre, pero por orden y cuenta del Cliente.

A efectos de ejecutar una comisión, BHD PB acudirá a cualquiera de los Mecanismos Centralizado de Negociación, al Mercado OTC o Mercados Secundarios a los cuales tenga acceso, así como podrá a su vez comisionar a otros intermediarios para acceder a Mercados Secundarios a los cuales no tenga acceso.

3. Mejor ejecución y conflictos de interés. BHD PB ha adoptado una política de deber de mejor ejecución de órdenes con el fin de obtener los mejores resultados posibles para el Cliente. La política de mejor ejecución está contenida en el Anexo III, el cual es parte integrante de este contrato. Mediante la firma de este contrato, el Cliente presta su consentimiento expreso a la Política de deber de Mejor Ejecución de BHD PB.

Asimismo, BHD PB ha adoptado una política de prevención y gestión de conflictos de interés que es parte del Manual de Normas Internas de Conducta de la sociedad, destinada a prevenir y gestionar los posibles conflictos de intereses que pudieran surgir en la prestación de los servicios objeto de este contrato. BHD PB advertirá al Cliente de los conflictos de interés que se produzcan en el desarrollo de su actividad. El Cliente está conforme en que BHD PB ponga a su disposición a través de su página web que se identifica en el Anexo IDC información resumida de la política de mejor ejecución y la de política de prevención y gestión de conflicto de interés; las cuales rigen la actuación de BHD PB en los supuestos en ellas previstos. El Cliente puede solicitar mayor detalle sobre dichas políticas.

4. Autorización para representar intereses opuestos. BHD PB podrá ejecutar operaciones en Valores en nombre del Cliente, en nombre propio, como contraparte, o en forma de operación cruzada con terceras personas a las cuales también represente. La confirmación de la comisión dejará constancia de la autorización a BHD PB para ejecutar una comisión en nombre propio.

5. Términos y condiciones de las operaciones. El Cliente declara estar informado que BHD PB hará uso de la autorización a que se refiere la Cláusula anterior para celebrar operaciones consigo mismo en representación del Cliente. En éstos casos, los términos y condiciones de la operación serán los establecidos en el Contrato de Compraventa del Capítulo III de estas Disposiciones Generales o en el Apéndice de Operación correspondiente, las cuales quedarán ratificadas en cada confirmación. En caso de conflicto entre uno y otro, los términos y condiciones establecidos en la confirmación serán de aplicación preferente.

6. Condiciones previas. Con el objeto de que BHD PB pueda dar oportuno cumplimiento a una solicitud del Cliente, BHD PB debe haber recibido del Cliente la cantidad en dinero o la cantidad de Valores que sea requerida para ejecutar el encargo o, si es el caso, las garantías necesarias para ejecutar la operación. Salvo que se establezca otra cosa en la confirmación, los Valores y/o el dinero deben estar disponibles para ejecutar la operación en la Fecha de Transacción, en la Cuenta Bancaria del Cliente o en la Cuenta de Custodia del Cliente, según el caso. A los efectos de ejecutar la comisión, el Cliente autoriza irrevocablemente a BHD PB a debitar las cantidades de dinero y/o de Valores de la Cuenta Bancaria del Cliente y de la Cuenta de Custodia del Cliente, respectivamente.

7. Incumplimiento del Cliente. Si el Cliente no suministra a BHD PB oportunamente el dinero y/o los Valores necesarios para ejecutar una comisión de acuerdo a lo establecido en la Cláusula anterior, BHD PB podrá suspender la ejecución del pacto con el Cliente,

quedando liberada de toda responsabilidad. El Cliente será responsable por los daños y perjuicios que su incumplimiento haya causado a BHD PB. La determinación de los daños y perjuicios por dicho incumplimiento corresponderá a BHD PB exclusivamente, siendo dicha determinación concluyente, salvo error manifiesto.

En caso de incumplimiento por parte del Cliente, BHD PB se reserva el derecho de ejecutar la comisión por cuenta del Cliente, con dinero efectivo y/o Valores propios. En estos casos, el Cliente tendrá a su cargo la obligación de rembolsar el dinero y/o Valores a BHD PB a primer requerimiento. La obligación de reembolso de Valores y/o dinero efectivo a cargo del Cliente se regirá por lo establecido en la Cláusula 10 del Capítulo I de estas Disposiciones Generales, según el caso. La obligación del Cliente de conformidad con lo dispuesto en este párrafo no afectará la responsabilidad del Cliente por daños y perjuicios adicionales causados a BHD PB, que incluirán, sin limitación, cualquier diferencial adverso a BHD PB en el Precio de Mercado de los Valores, entre la fecha en la cual BHD PB liquidó la operación con Valores propios por cuenta del Cliente y la fecha de reembolso por el Cliente. El Cliente en ningún caso tendrá derecho a ser indemnizado si dicho diferencial le resulta adverso.

Las disposiciones de esta Cláusula serán aplicables aun cuando el incumplimiento en el suministro de dinero o la entrega de Valores por parte del Cliente se deba a embargos u oposiciones trabadas en su perjuicio por terceros, no obstante los méritos de dichas medidas.

Los incumplimientos por parte BHD PB se regirán conforme a lo establecido en la Cláusula 11 del Capítulo I de este documento.

8. Remuneración del comisionista. El Cliente pagará a BHD PB, como remuneración por el desempeño de cada comisión, la cantidad que BHD PB indique en la confirmación de la operación. La cantidad adeudada por el Cliente por concepto de la comisión, deberá ser pagada a BHD PB, libre de cualquier deducción o retención, una vez que BHD PB cumpla la comisión mediante la ejecución de operación instruida por el Cliente.

9. Rendición de cuentas. Ejecutada una comisión de acuerdo con este contrato, BHD PB tendrá las siguientes obligaciones: (i) abonar la Cuenta Bancaria del Cliente o la Cuenta de Custodia del Cliente, según el caso; (ii) dar aviso inmediato al Cliente y (iii) rendir cuenta de su gestión, en la forma que se indica más abajo. Con la ejecución de la operación instruida por el Cliente, la comisión se considerará cumplida para todos los efectos legales. BHD PB rendirá cuenta de las comisiones ejecutadas para el Cliente al suministrar los Estados de Cuenta en la forma indicada en el Capítulo I de este documento. BHD PB no será responsable ante el Cliente por la comisión y sólo será responsable en caso de dolo o culpa grave.

10. Comisión para operaciones con corresponsales extranjeros. El Cliente podrá de tiempo en tiempo encomendar a BHD PB para que éste último, en su propio nombre pero por orden y cuenta del Cliente, contrate con intermediarios extranjeros operaciones con Valores, así como instrumentos financieros o productos (en adelante, "Instrumentos Extranjeros").

a. Condiciones de los Instrumentos Extranjeros. El Cliente como comitente, autoriza a BHD PB, como comisionista, a contratar por su cuenta y orden Instrumentos Extranjeros que tengan las siguientes características (i) que se trate de contratos estandarizados; (ii) que sean negociados en mercados secundarios organizados; (iii) que el Instrumento Extranjero se adapte al Perfil de Inversión del Cliente; (iv) que la suscripción haya sido solicitada por el Cliente, no por BHD PB (solicited transaction); y (v) que el intermediario con quien BHD PB suscribe el Instrumento Extranjero esté debidamente autorizado para ofrecer ese tipo de producto y esté supervisado por una Superintendencia de Valores o equivalente en su jurisdicción. BHD PB no ejecutará comisión alguna salvo que haya sido ordenada o instruida previamente por el Cliente, y aquél haya confirmado su ejecución por los medios establecidos en el Capítulo I de estas Disposiciones Generales.

b. Aceptación de Condiciones de Contratación. Como condición previa a la ejecución de una comisión para la suscripción de un Instrumento Extranjero, el Cliente deberá suscribir una carta compromiso donde manifieste su aceptación de los términos y condiciones del contrato de relación que BHD PB mantiene con el intermediario extranjero con quien se suscribirá por cuenta del Cliente el Instrumento Extranjero. A tal efecto, BHD PB suministrará al Cliente un ejemplar del contrato de relación, el cual deberá ser suscrito por este último en señal de aceptación. Adicionalmente, el Cliente deberá completar un perfil de inversionista similar al que exige el intermediario con quien se suscribe el Instrumento Extranjero, si es el caso.

c. Mejores Esfuerzos. BHD PB hará sus mejores esfuerzos para suscribir el Instrumento Extranjero en la Fecha Valor que se establezca en cada confirmación. A efectos de ejecutar el encargo, BHD PB procederá en su propio nombre, pero por orden y cuenta del Cliente.

d. Condiciones Previas. Con el objeto de que BHD PB pueda dar oportuno cumplimiento a una comisión del Cliente para suscribir un Instrumento Extranjero, BHD PB debe haber recibido del Cliente la cantidad en dinero o la cantidad de Valores que sea requerida por el intermediario como garantía de margen, si es el caso. Salvo que se establezca otra cosa en la confirmación, los Valores y/o el dinero deben estar disponibles para ejecutar la operación en la Fecha de Transacción.

e. Rendición de cuentas y custodia. Ejecutada la comisión, BHD PB rendirá cuenta de su gestión y transferirá al Cliente el Instrumento Extranjero a una cuenta de custodia a nombre del Cliente ante un Custodio Autorizado.

f. Incumplimiento del Cliente. Si el Cliente no suministra a BHD PB oportunamente el dinero y/o los Valores necesarios para ejecutar una comisión de acuerdo a lo establecido en el literal anterior, BHD PB podrá suspender la ejecución de la orden del Cliente, quedando liberado de toda responsabilidad. El Cliente será responsable por los daños y perjuicios que su incumplimiento haya causado a BHD PB. La determinación de los daños y perjuicios por dicho incumplimiento corresponderá a BHD PB exclusivamente, siendo dicha determinación concluyente, salvo error manifiesto. En caso de incumplimiento por parte del Cliente, BHD PB se reserva el derecho de ejecutar la comisión por cuenta del Cliente, con dinero y/o Valores propios de BHD PB. En estos casos, el Cliente tendrá a su cargo la obligación de rembolsar el dinero y/o Valores a BHD PB a primer requerimiento. La obligación del Cliente de conformidad con lo dispuesto en este párrafo no afectará la responsabilidad del Cliente por daños y perjuicios adicionales causados a BHD PB, que incluirán, sin limitación, cualquier diferencial adverso a BHD PB en los Precios de Mercado de los Valores, entre la fecha en la cual BHD PB liquidó la operación con Valores propios de BHD PB por cuenta del Cliente y la fecha de reembolso por el Cliente. El Cliente en ningún caso tendrá derecho a ser indemnizado si dicho diferencial le resulta adverso.

10. Vigencia. La duración del presente contrato de comisión es indeterminada, pero cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier momento mediante notificación a la otra parte con un mínimo de cinco (5) Días Hábiles de anticipación. Sin embargo, el Cliente sólo podrá dar por terminado el contrato cuando no mantenga con BHD PB ninguna operación pendiente de ejecución.

11. Ley aplicable - solución de controversias. El presente contrato se regulará por las leyes de la República Dominicana. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de los contratos y operaciones celebradas de conformidad con este documento, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

III. CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VALORES

1. Definiciones. Además de los términos definidos en el Capítulo I, a los efectos del presente Capítulo, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones:

“Comprador” significa BHD PB o el Cliente, cuando en una Compraventa de Valores compra Valores a la otra parte.

“Compraventa” significa una compraventa de Valores celebrada entre BHD PB y el Cliente de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo, en virtud del cual una de las partes vende a la otra uno o más Valores.

“Fecha Valor” de una Compraventa, es la fecha en que se ejecuta la operación, en la cual el Vendedor traspasa los Valores a la Cuenta de Custodia del Comprador, y el Comprador paga el Monto del Contrato.

“Intereses Causados” significa el monto de intereses devengados por los Valores de Renta Fija objeto de una Compraventa, durante el plazo que va desde el último pago de intereses por parte del emisor o deudor, hasta la Fecha Valor, en el entendido que dichos Intereses Causados se calculan por días continuos transcurridos. Si el emisor no ha efectuado pagos de intereses, los Intereses Causados serán los intereses devengados desde la emisión de los Valores hasta la Fecha Valor de la Compraventa.

“Monto del Contrato” es el monto en dinero que ha de entregar el Comprador al Vendedor en la Fecha Valor. En el caso de Valores de Renta Fija, el Monto del Contrato está conformado por el Precio más los Intereses Causados, si es el caso. En el caso de Valores de Renta Variable, el Monto del Contrato equivale al Precio de cada unidad del Valor, multiplicado por el número de Valores objeto de la Compraventa.

“Precio” significa el precio pactado por los Valores en una Compraventa. En el caso de Valores de Renta Fija, el “Precio” es el valor que se obtiene de multiplicar el valor de la unidad de valor nominal de los Valores expresada en términos porcentuales, por la cantidad de valor nominal de los Valores objeto de la Compraventa. En el caso de Valores de Renta Variable, el Precio se expresa como una cantidad de dinero por unidad de Valor.

“Vendedor” significa BHD PB o el Cliente, cuando en una Compraventa de Valores vende Valores a la otra parte.

2. Confirmaciones. Cada operación de Compraventa de Valores entre el Cliente y BHD PB será efectiva y vinculante desde el momento que exista acuerdo entre las partes, el cual estará seguido de una confirmación que enviará BHD PB al Cliente por cualesquiera de los medios que se indican en el Capítulo I de estas Disposiciones Generales. La instrucción del Cliente a BHD PB para la celebración de una Compraventa, podrá efectuarse en el marco del Contrato de Comisión a que se refiere el Capítulo II de estas Disposiciones Generales, en virtud del cual BHD PB como comisionista puede ejecutar el encargo en nombre propio. Si el Cliente autoriza a BHD PB para ejecutar la comisión en nombre propio, la operación de Compraventa estará sujeta a los términos y condiciones contenidas en este Capítulo. En la confirmación BHD PB informará al Cliente si hizo uso de la referida autorización, así como ratificará los términos y condiciones de la Compraventa pactada, los cuales serán concluyentes, salvo el caso de error manifiesto.

La ejecución de una Compraventa entre BHD PB y el Cliente estará sujeta a la condición previa de que BHD PB haya recibido o se encuentren en la Cuenta Bancaria del Cliente, fondos disponibles y suficientes, si el Cliente es Comprador, o tenga los Valores disponibles y libres de todo gravamen en su Cuenta de Custodia, si el Cliente es Vendedor.

3. Contenido mínimo de la confirmación. Las confirmaciones de una Compraventa deberán incluir la siguiente información: (i) Identificación del valor negociado; (ii) Código ISIN, si aplica; (iii) valor nominal de la operación, si son Valores de Renta Fija; (iv) moneda de denominación del Valor; (v) cantidad de valores, si son valores de Renta Variable; (vi) precio de la operación; (vii) identificación del vendedor y comprador; (viii) fecha y hora de la operación (fecha de transacción); (ix) operación de contado o a plazo; (x) el sistema de compensación y liquidación respectivo; (xi) fecha valor; (xii) información necesaria para instruir la liquidación.

4. Obligaciones en la fecha valor. En la Fecha Valor, el Vendedor transferirá los Valores objeto de la Compraventa al Comprador, y el Comprador pagará al Vendedor el Monto del Contrato. La transferencia de los Valores y el pago del Monto del Contrato, se hará con sujeción a lo dispuesto en las Disposiciones Generales.

5. Recursos contra el emisor. El Vendedor no garantiza al Comprador la solvencia del emisor de los Valores objeto de una Compraventa y por tanto, el Comprador no tendrá ningún recurso ni acción contra el Vendedor en caso que el emisor dejare de cancelar cualquier cantidad pagadera bajo los Valores, independientemente que el incumplimiento haya ocurrido antes o después de la Fecha de Transacción o de la Fecha Valor. El Vendedor tampoco será responsable por la disminución del Precio de Mercado de los Valores con posterioridad a la Fecha de Transacción.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando aplique, BHD PB tendrá la obligación de poner a disposición del Cliente los prospectos de colocación de los Valores emitidos en la República Dominicana y aprobados por la Superintendencia del Mercado de Valores, objeto de las operaciones realizadas bajo lo previsto en este Capítulo. Cuando se trate de operaciones con Valores emitidos en el extranjero, BHD PB tendrá la obligación de poner a disposición del Cliente la información relativa a dichos Valores que se encuentre disponible en el mercado.

6. Derechos accesorios de los valores. Es de la esencia de las Compraventas que se pacten entre BHD PB y el Cliente, que la transferencia de la propiedad al Comprador sobre los Valores se verifica en la Fecha Valor. En consecuencia, corresponden al Vendedor los intereses devengados por los Valores hasta la Fecha Valor, pagados o no por el emisor, si son Valores de Renta Fija, así como el monto de dividendos o beneficios decretados por el emisor que se hagan exigibles antes de la Fecha Valor, si son Valores de Renta Variable. Igualmente, el Vendedor podrá ejercer, hasta y exclusive la Fecha Valor, sin restricción alguna todos derechos derivados de los Valores, incluyendo derechos de voto (en asambleas de socios, obligacionistas o acreedores), derechos de suscripción, de conversión, warrants y otros derechos accesorios. Queda entendido que la fecha efectiva de los dividendos y demás derechos accesorios de los Valores de Renta Fija se determinarán conforme a lo dispuesto en el decreto respectivo, en el prospecto, estatutos sociales, o según lo establecido en el reglamento de la Bolsa de Valores donde se estén registrados dichos valores.

Si con posterioridad a la Fecha de Transacción y antes de la Fecha Valor, los Valores objeto de una Compraventa son redimidos por el emisor o convertidos en otros instrumentos por el ejercicio de opciones de conversión, warrants u otros derechos accesorios, mientras los Valores se encontraban en poder del Vendedor, el Vendedor deberá entregar al Comprador otros instrumentos que cumplan con las mismas características de los Valores que son objeto de la Compraventa. Si la totalidad de la emisión ha sido redimida antes de la Fecha Valor, entonces la Compraventa quedará resuelta de pleno derecho.

7. Momento y forma de pago. El Cliente deberá ejecutar su prestación en una Compraventa, ya sea entregar los Valores o pagar el Monto del Contrato, a más tardar a las 10:00 a.m. en la Fecha Valor, salvo que la confirmación establezca otra cosa. BHD PB por su parte (i) no transferirá los Valores al Cliente hasta tanto no haya recibido en dinero y en fondos inmediatamente disponibles la totalidad del Monto del Contrato, en caso de que BHD PB sea Vendedor; ni (ii) efectuará el pago del Monto del Contrato hasta tanto no haya recibido a su cuenta de custodia los Valores vendidos, en caso que BHD PB sea Comprador. Queda entendido que el plazo que pueda acordarse en una Compraventa será en beneficio de ambas partes.

La confirmación especificará si la Compraventa es bajo la modalidad Entrega contra Pago, en cuyo caso el pago del Monto del Contrato se efectuará a través del sistema de pago y compensación correspondiente, mediante transferencias del Banco Central de la República Dominicana, o bajo la modalidad Entrega Libre de Pago, en cuyo caso el pago del Monto del Contrato se efectuará en la Cuenta Bancaria del Cliente o en la cuenta bancaria de BHD PB, según el caso.

9. Vigencia. El presente contrato de Compraventa no genera derechos y obligaciones entre las partes sino con motivo de las operaciones de Compraventa que puedan celebrarse de mutuo acuerdo de conformidad con este Capítulo. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I de estas Disposiciones Generales. En todo caso, los derechos y obligaciones derivados de alguna operación de Compraventa bajo el presente continuarán en vigencia hasta su liquidación.

10. Ley aplicable - solución de controversias. El presente contrato y las operaciones de Compraventa que celebren el Cliente y BHD PB de conformidad con este documento se regularán por las leyes de la República Dominicana. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de los contratos y operaciones celebradas de conformidad con este documento, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

IV. CONTRATO DE MANDATO

Mandato para manejo de Cuenta de Custodia de Valores del Cliente

1. Propósito. A los efectos de facilitar la liquidación en Valores de operaciones derivadas de contratos celebrados entre BHD PB y el Cliente, así como para la liquidación en Valores de operaciones que por cuenta del Cliente BHD PB celebre con terceros, los cuales suponen la transferencia o recepción de Valores por el Cliente, el Cliente ha establecido o establecerá la(s) Cuenta(s) de Custodia que se especifica(n) en el literal (c) del Anexo IDC, la cual será utilizada únicamente de acuerdo a lo previsto en este capítulo.

2. Mandato. El Cliente otorga a BHD PB un mandato para que, en nombre y por cuenta del Cliente:

a. Contrate una o más Cuentas de Custodia, de acuerdo a las instrucciones del Cliente, a los efectos de liquidar operaciones en Valores entre el Cliente y BHD PB.

b. Complete y firme formularios, contratos, tarjetas de firma y cualquier otro documento requerido por el custodio ante el cual se haya establecido una Cuenta de Custodia a nombre del Cliente.

c. Efectuar aportes o abonos de valores a las Cuentas de Custodia del Cliente, firmar y ejecutar en su nombre traspasos o retiros de Valores.

d. Recibir y transmitir comunicaciones al custodio, relacionadas con las Cuentas de Custodia del Cliente.

e. En general, para realizar cualquier acto de disposición o administración relacionado con el manejo de las Cuentas de Custodia del Cliente.

El ejercicio por parte de BHD PB de las anteriores facultades no requerirá autorización específica ni confirmación previa del Cliente. BHD PB procederá automáticamente a debitar o acreditar la(s) Cuenta(s) de Custodia del Cliente cada vez que ello sea requerido según lo establecido en este documento, sin necesidad de confirmación al Cliente.

3. Instrumento poder. A los efectos de que BHD PB pueda representar al Cliente ante el ente custodio donde se establezca(n) la(s) Cuenta(s) de Custodia, el Cliente otorgará a favor de BHD PB un documento en forma y contenido similar al Anexo IV de estas Disposiciones Generales. El Cliente además se compromete a ejecutar cualquier otro documento, así como a tomar cualquier otra medida, que pueda ser requerida por BHD PB a los efectos de permitirle el manejo de la(s) Cuenta(s) de Custodia, incluyendo el otorgamiento de poderes específicos para representarle ante un custodio.

4. Distintas cuentas de custodia. Cualquier transferencia de Valores que deba ser efectuada por el Cliente a favor de BHD PB, o a favor de terceros a través de BHD PB, será hecha por BHD PB en representación del Cliente mediante débito a cualquiera de las Cuentas de Custodia que el Cliente contrate a los fines de este documento. Igualmente, cualquier abono que deba ser hecho al Cliente por BHD PB, podrá ser hecho a una cualquiera de tales Cuentas Bancarias. En caso de existir más de una Cuenta de Custodia, BHD PB podrá debitar o abonar una cualquiera de ellas, salvo que el Cliente haya especificado una de las Cuentas de Custodia mediante comunicación escrita enviada oportunamente a BHD PB.

5. Titularidad de la cuenta de custodia. BHD PB reconoce que el único titular de la(s) Cuenta(s) de Custodia es el Cliente, por lo que éste será el beneficiario de los intereses y cualquier pago o remuneración hecha por los emisores de los Valores. No obstante, como quiera que la(s) Cuenta(s) de Custodia ha(n) sido establecida(s) para liquidar operaciones

con BHD PB, el Cliente se compromete a no nombrar otros apoderados para el manejo de la(s) Cuenta(s) de Custodia, sin el consentimiento previo de BHD PB.

6. Obligaciones del cliente. Durante la vigencia de este contrato, el Cliente se compromete a lo siguiente:

a. El Cliente se obliga a liquidar todas sus operaciones con BHD PB que supongan una transferencia en Valores a través de su(s) Cuenta(s) de Custodia. Además, el Cliente se compromete a no retirar de la(s) Cuenta(s) de Custodia los Valores depositados, así como tampoco a girar instrucciones directas al ente custodio, sin antes notificar a BHD PB. El Cliente será responsable por los daños causados a BHD PB, si como consecuencia de un retiro de Valores de la(s) Cuenta(s) de Custodia, se produce un déficit que impida la liquidación de operaciones pactadas con BHD PB.

b. El Cliente será responsable por el ejercicio de los derechos derivados de sus Valores, incluyendo los derechos de voto, ejercicio de opciones, derivados y otros derechos adjuntos a los Valores.

c. El Cliente notificará a BHD PB de cualquier medida, judicial o extrajudicial, que pueda afectar los valores en custodia. El Cliente además notificará previamente a BHD PB en caso de constitución de garantías o gravámenes sobre los Valores en custodia.

7. Pagos al Cliente. BHD PB no podrá recibir pagos de los emisores de los Valores del Cliente que estén abonados a la(s) Cuenta(s) de Custodia. BHD PB procurará que los pagos a ser efectuados por los emisores, sean transferidos por el custodio o por el emisor directamente a la (una de las) Cuenta(s) Bancaria(s) del Cliente.

8. Rendición de cuentas. BHD PB rendirá cuenta del presente mandato al Cliente mediante el envío de confirmaciones cada vez que se produzca un movimiento en la(s) Cuenta(s) de Custodia, o mediante el suministro de los Estados de Cuenta, en el cual se informará de la situación de la cartera de custodia del Cliente. BHD LPB además procurará que los entes custodios ante las cuales se haya establecido una Cuenta de Custodia, envíe directamente al Cliente los estados de cuenta correspondientes, así como cualquier correspondencia relacionada con la(s) Cuenta(s) de Custodia. Dado que el presente mandato es gratuito, BHD PB será responsable únicamente por dolo o culpa grave en el ejercicio de su encargo.

9. Gastos. Todos gastos, débitos, comisiones, honorarios, intereses, impuestos y demás cargos relacionados con la(s) Cuenta(s) de Custodia incluyendo pero no limitado a cargos por concepto de impuestos, comisiones u honorarios por servicios, serán por cuenta exclusiva del Cliente.

10. Sustitución. BHD PB no podrá sustituir en un tercero el presente mandato, sin la autorización expresa del Cliente. No obstante, el Cliente reconoce y acepta que el mandato será ejercido por representantes autorizados de BHD PB, los cuales podrán ser sustituidos de tiempo en tiempo, sin necesidad de notificación al Cliente.

11. Vigencia. BHD PB y el Cliente podrán en cualquier momento renunciar al presente mandato, mediante notificación por escrito a la otra parte, con cinco (5) Días Hábiles de anticipación. Una vez revocado el mandato, se dará notificación a los Custodios Autorizados ante los cuales se hubieran establecido la(s) Cuenta(s) de Custodia. Sin embargo, aquellas operaciones derivadas de contratos entre BHD PB y el Cliente, y de las cuales aún no se haya verificado la liquidación, el contrato de mandato seguirá vigente hasta que se efectúe la liquidación de las respectivas operaciones.

12. Ley aplicable - solución de controversias. El presente contrato se regulará por las leyes de la República Dominicana. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este documento, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

V. CONTRATO DE MANDATO

Mandato para manejo de Cuenta Bancaria del Cliente

1. Propósito. A los efectos de facilitar la liquidación en dinero de operaciones derivadas de contratos celebrados entre BHD PB y el Cliente, así como para la liquidación en dinero de operaciones que por cuenta del Cliente BHD PB celebre con terceros, el Cliente ha establecido o establecerá la(s) Cuenta(s) Bancaria(s) que se especifica(n) en el Anexo I-A o I-B, según corresponda, de este documento, la(s) cual(es) será(n) utilizada(s) únicamente de conformidad con lo previsto en este Capítulo.

2. Mandato. El Cliente otorga a BHD PB un mandato para que, en nombre y por cuenta del Cliente:

a. Debite o acredite las Cuentas Bancarias, mediante la emisión de cheques, giros, órdenes de pago, transferencias o de cualquier otra forma movilice fondos.

b. Reciba y transmita comunicaciones e instrucciones a la institución financiera relacionadas con la Cuenta Bancaria.

c. En general, para realizar cualquier acto de disposición o administración relacionado con el manejo de la(s) Cuenta(s) Bancaria(s) del Cliente.

El ejercicio por parte de BHD PB de las anteriores facultades no requerirá autorización específica ni confirmación adicional previa del Cliente. BHD PB procederá automáticamente a debitar o acreditar la(s) Cuenta(s) Bancaria(s) del Cliente, cada vez que ello sea requerido según lo establecido en este documento, sin necesidad de requerir confirmación al Cliente.

3. Instrumento Poder. A los efectos de que BHD PB pueda representar al Cliente ante la institución financiera donde se establezca(n) la(s) Cuenta(s) Bancaria(s), el Cliente otorga a favor de BHD PB un poder especial en forma y contenido similar al Anexo V de este documento y al Anexo VI cuando se trate de la Cuenta(s) Bancaria(s) de un fondo de inversión abierto donde mantenga un encargo. El Cliente además se compromete a ejecutar cualquier otro documento, así como a tomar cualquier otra medida, que pueda ser requerida por BHD PB a los efectos de permitirle el manejo de la(s) Cuenta(s) Bancaria(s), incluyendo el otorgamiento de poderes específicos para representarle ante una institución financiera.

4. Otros Débitos. Además de los pagos que suponen la liquidación de las operaciones del Cliente, el Cliente expresa e irrevocablemente autoriza a BHD PB para que debite de cualesquiera de las Cuentas Bancarias que el Cliente contrate a los fines de este documento, cualquier cantidad que el Cliente adeude a BHD PB bajo los contratos contenidos en este documento o los Apéndices de Operaciones, incluyendo por concepto de penalidades, intereses convencionales o de mora, reembolso de gastos, impuestos, comisiones, cargos, honorarios, primas y similares.

5. Distintas Cuentas Bancarias. Cualquier pago que deba ser efectuado por el Cliente a favor de BHD PB, o a favor de terceros a través de BHD PB, será hecho por BHD PB en representación del Cliente mediante débito (por transferencia, emisión de cheque u orden de pago) a cualquiera de las Cuentas Bancarias que el Cliente contrate a los fines de este documento. Igualmente, cualquier abono que deba ser hecho al Cliente por BHD PB, podrá ser hecho a una cualquiera de tales Cuentas Bancarias. En caso de existir más de una Cuenta Bancaria, BHD PB podrá debitar o acreditar una cualquiera de ellas, salvo que el Cliente haya especificado una de las Cuentas Bancarias mediante comunicación escrita enviada oportunamente a BHD PB.

6. Titularidad de la Cuenta Bancaria. BHD PB reconoce que el único titular de la(s) Cuenta(s) Bancaria(s) es el Cliente, por lo que éste será el beneficiario de los intereses y cualquier pago o remuneración hecha por la institución financiera al titular. No obstante, cuando la(s) Cuenta(s) Bancaria(s) ha(n) sido establecida(s) exclusivamente para liquidar operaciones con BHD PB, el Cliente se compromete a no efectuar retiros, movilizar fondos, o de cualquier forma disponer del dinero en la(s) Cuenta(s) Bancaria(s), ni a nombrar otros apoderados para el manejo de la(s) Cuenta(s) Bancaria(s), sin el consentimiento previo de BHD PB.

7. Obligaciones del Cliente. Durante la vigencia de este contrato, el Cliente se compromete a lo siguiente:

a. El Cliente se obliga a liquidar todas sus operaciones con BHD PB que supongan pagos en dinero a través de su(s) Cuenta(s) Bancaria(s). El Cliente será responsable por los daños causados a BHD PB, si como consecuencia de un retiro de fondos de la(s) Cuenta(s) Bancaria(s), se produce un déficit que impida la liquidación de operaciones pactadas con BHD PB.

b. El Cliente será responsable por el cobro de cualesquiera cantidades, incluyendo premios o similares, efectuados por la institución financiera al titular de la cuenta.

c. El Cliente notificará a BHD PB de cualquier gravamen o medida, judicial o extrajudicial, que pueda afectar la Cuenta(s) Bancaria(s). El Cliente será responsable por los daños causados a BHD PB, si como consecuencia de un gravamen o medida, judicial o extrajudicial, que afecte la(s) Cuenta(s) Bancaria(s), se produce un déficit que impida la liquidación de operaciones pactadas con BHD PB.

8. Gastos. Todos gastos, débitos, comisiones, honorarios, intereses, impuestos y demás cargos relacionados con la(s) Cuenta(s) Bancaria(s), incluyendo, pero no limitado a cargos por concepto de impuestos al débito bancario, sobregiros, transferencias, emisión de chequeras, comisiones u honorarios por servicios, órdenes de pago, emisión de cheques de gerencia, insuficiencia de fondos, penalidades, etc. serán por cuenta exclusiva del Cliente.

9. Rendición de Cuentas. BHD PB rendirá cuenta del presente mandato al Cliente mediante el envío de confirmaciones que indicarán los movimientos que realizará en la(s) Cuenta(s) Bancaria(s), y mediante el envío de los Estados de Cuenta. Dado que el presente mandato es gratuito, BHD PB será responsable únicamente por dolo o culpa grave en el ejercicio de su encargo.

10. Sustitución. BHD PB no podrá hacerse sustituir por un tercero el presente mandato, sin la autorización expresa del Cliente. No obstante, el Cliente reconoce y acepta que el mandato será ejercido por representantes autorizados de BHD PB, los cuales podrán ser sustituidos de tiempo en tiempo, sin necesidad de notificación al Cliente.

11. Vigencia. BHD PB y el Cliente podrán en cualquier momento renunciar al presente mandato, mediante notificación por escrito a la otra parte, con cinco (5) Días Hábiles de anticipación. Una vez revocado el mandato, se dará notificación a las instituciones financieras ante las cuales se hubieran establecido las Cuentas Bancarias. Sin embargo, aquellas operaciones derivadas de contratos entre BHD PB y el Cliente, y de las cuales aún no se haya verificado la liquidación, el contrato de mandato seguirá vigente hasta que se efectúe la liquidación de las respectivas operaciones.

12. Ley aplicable - solución de controversias. El presente contrato se regulará por las leyes de la República Dominicana. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este documento, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

Anexo I-A (Conozca Su Cliente - Persona Física) Anexo IDC

Anexo I-B (Conozca Su Cliente - Persona Jurídica) Anexo IDC

Anexo II
Folleto de Tarifas

CORRETAJE COMISIONES
Transacciones Renta Fija MH y BCRD Mínimo DOP X.00. Máximo X% del valor de la operación

Transacciones Renta Fija SIMV	Mínimo DOP X.00. Máximo X% del valor de la operación
Cuotas Fondos Cerrados	Mínimo DOP X.00. Máximo X% del valor de la operación
Valores de Fideicomiso	Mínimo DOP X.00. Máximo X% del valor de la operación
Transacciones Renta Variable (otros)	Mínimo DOP X.00, Máximo X% del valor de la operación
Transacciones mercado OTC	No aplica (excluye margen de intermediación)

OTROS CONCEPTOS CARGOS

Mantenimiento de la Cuenta Anual	Sin costo
Gestión de cuenta de custodia	Sin costo
Títulos recibidos para custodia (Free Receive)	Sin costo
Títulos enviados para custodia (Free Delivery)	DOP XX.00
Cumplimiento de operaciones con contrapartes (DVP)	Sin costo
Envío de Información por correo electrónico	Sin costo

PRODUCTOS TESORERIA CARGOS

Tasa Financiamiento de Margen	X%**
Tasa Préstamo (Mutuo) de Valores Pasivo	X%
Tasa Préstamo (Mutuo) de Valores Activo	X%**
Productos derivados	Sin costo**

Reporto Pasivo:

DESDE	HASTA	7 días	30 días	90 días	180 días		
DOP 100,000.00	DOP 5,000,000.00	X%	X%	X%	X%	X%	X%
DOP 5,000,000.00	DOP 50,000,000.00	X%	X%	X%	X%	X%	X%
DOP 50,000,000.00	En Adelante	X%	X%	X%	X%		

Reporto Activo:

DESDE	HASTA	7 días	30 días	90 días	180 días		
DOP 100,000.00	DOP 5,000,000.00	X%	X%	X%	X%	X%	X%
DOP 5,000,000.00	DOP 50,000,000.00	X%	X%	X%	X%	X%	X%
DOP 50,000,000.00	En Adelante	X%	X%	X%	X%		

* Estas tasas serán sujetas a revisión mensual.

** Excluye garantías de margen

Anexo III
Política de Mejor Ejecución

Anexo IV
Contrato para la Apertura de Cuentas de Valores en Cevaldom Depósito Centralizado de Valores, S. A.

EL DEPOSITANTE ORDINARIO y el AGENTE DE DEPÓSITO, indicados al final del presente documento, cuando sean designados de forma conjunta en el presente Contrato se denominarán como las Partes.

LAS PARTES, LIBRES Y VOLUNTARIAMENTE, HAN PACTADO LO SIGUIENTE:

Artículo 1. Objeto. Por medio del presente Contrato el DEPOSITANTE ORDINARIO faculta al AGENTE DE DEPÓSITO a depositar en Cevaldom Depósito Centralizado de Valores, S. A. (CEVALDOM), entidad autorizada para ofrecer los servicios de depósito centralizado de valores, valores propiedad del DEPOSITANTE ORDINARIO y para disponer de dichos valores de acuerdo a las instrucciones otorgadas por éste último (en lo adelante los “Servicios”).

1.1 En consecuencia, el AGENTE DE DEPÓSITO queda facultado para: a) solicitar a CEVALDOM la habilitación de una subcuenta de valores a nombre del DEPOSITANTE ORDINARIO, con el objeto de que se registren y contabilicen allí sus valores; b) endosar en administración a favor de CEVALDOM los valores propiedad del DEPOSITANTE ORDINARIO, representados mediante certificados, en caso de que el DEPOSITANTE ORDINARIO no lo haga directamente, con el objeto de que dichos valores sean anotados en cuenta; c) ordenar la

transferencia de valores propiedad del DEPOSITANTE ORDINARIO como consecuencia de una operación pactada en el mercado de valores; d) ordenar la transferencia de valores propiedad del DEPOSITANTE ORDINARIO como consecuencia de un acto o hecho que genere el cambio de titularidad de los valores; e) ordenar la transferencia de valores propiedad del DEPOSITANTE ORDINARIO a otras subcuentas abiertas a nombre de éste, ya sea bajo la responsabilidad del AGENTE DE DEPÓSITO o de otra entidad admitida como tal en CEVALDOM.

Artículo 2. Precio o Contribución Económica. Como contraprestación por los Servicios prestados, el DEPOSITANTE ORDINARIO se obliga a pagar al AGENTE DE DEPÓSITO, dentro del plazo estipulado entre las Partes, las tarifas y comisiones establecidas en el tarifario del AGENTE DE DEPÓSITO para los servicios contratados vinculados a la custodia y transferencia de valores, tarifario que en todo momento reflejará las tarifas y comisiones que sean cobradas de tiempo en tiempo al AGENTE DE DEPÓSITO por CEVALDOM por los conceptos antes indicados.

2.1 En virtud de lo anterior, y sin perjuicio de otros medios de cobro establecidos entre las Partes por contrato separado, el DEPOSITANTE ORDINARIO autoriza expresamente al AGENTE DE DEPÓSITO a solicitar a CEVALDOM la retención y entrega al AGENTE DE DEPÓSITO de los montos que puedan ser adeudados a éste por el DEPOSITANTE ORDINARIO por los conceptos indicados en el presente contrato. En este caso, dicha retención será realizada al momento en que CEVALDOM realice el pago de los derechos patrimoniales generados por los valores bajo su custodia propiedad del DEPOSITANTE ORDINARIO, siempre que dicho pago sea en dinero.

2.2 EL DEPOSITANTE ORDINARIO reconoce que la solicitud de retención a que hace referencia el párrafo anterior será realizada por el AGENTE DE DEPÓSITO sin necesidad de agotar ningún procedimiento previo o de suministrar a CEVALDOM evidencia de los créditos existentes a su favor. En consecuencia, el DEPOSITANTE ORDINARIO reconoce que CEVALDOM no será responsable de la retención a favor del AGENTE DE DEPÓSITO de sumas no adeudadas a éste derivadas del ejercicio por parte del AGENTE DE DEPÓSITO de los derechos establecidos en el presente Contrato, debiendo en dicho caso el DEPOSITANTE ORDINARIO reclamar el reembolso de los fondos retenidos ante el AGENTE DE DEPÓSITO.

2.3 En caso de que el DEPOSITANTE ORDINARIO decida vender sus valores o transferirlos a una cuenta bajo la custodia de otro AGENTE DE DEPÓSITO, el DEPOSITANTE ORDINARIO deberá saldar el costo de los servicios ofrecidos por el AGENTE DE DEPÓSITO en ocasión al presente contrato.

Artículo 3. Obligaciones del Agente de Depósito. El AGENTE DE DEPÓSITO se obliga frente al DEPOSITANTE ORDINARIO a actuar con lealtad y en apego a las instrucciones que sean recibidas del DEPOSITANTE ORDINARIO para el cumplimiento del objeto del presente Contrato.

3.1 EL AGENTE DE DEPÓSITO se obliga a ordenar la transferencia de los valores propiedad del DEPOSITANTE ORDINARIO a otra cuenta de valores abierta a su nombre en otro AGENTE DE DEPÓSITO autorizado cuando así lo solicite el DEPOSITANTE ORDINARIO.

Artículo 4. Derechos del DEPOSITANTE ORDINARIO. Las Partes reconocen que sin perjuicio de la no existencia de una relación contractual entre el DEPOSITANTE ORDINARIO y CEVALDOM, de acuerdo a contrato suscrito entre éste último y el AGENTE DE DEPÓSITO, CEVALDOM otorgará al DEPOSITANTE ORDINARIO los siguientes derechos:

- a. Derecho a obtener estados de cuentas en los que se hagan constar los balances y movimientos de las cuentas abiertas por el AGENTE DE DEPÓSITO por cuenta del DEPOSITANTE ORDINARIO. Para acceder a dichos estados de cuenta el DEPOSITANTE ORDINARIO deberá registrarse como usuario en la página web de CEVALDOM y aceptar los términos y condiciones establecidos en la misma.
- b. Derecho a comunicar la terminación del contrato suscrito con el AGENTE DE DEPÓSITO.
- c. Derecho a solicitar, a través del AGENTE DE DEPÓSITO, certificaciones de tenencia y constancias de derechos en los que se acrediten sus derechos sobre valores anotados en

cuenta, así como la rectificación de sus datos personales, en caso de que se verifique un error en los registros de CEVALDOM.

4.1 Cualquier solicitud de información o requerimiento adicional del DEPOSITANTE ORDINARIO ser atendida por el AGENTE DE DEPÓSITO.

Artículo 5. Declaraciones del DEPOSITANTE ORDINARIO. El DEPOSITANTE ORDINARIO declara que:

- a. Los fondos utilizados para la adquisición de los valores que serán registrados y depositados en la cuenta de valores a ser abierta a su nombre tienen una procedencia lícita, la cual puede ser corroborada por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, fondos, haberes, beneficios, valores o títulos que se consideren producto de actividades o acciones ilícitas.
- b. Actúa y actuará en nombre y por cuenta propia, respecto a la adquisición de valores de oferta pública a ser depositados en la cuenta de valores a ser abierta a su nombre. En consecuencia, reconoce ser el legítimo propietario y beneficiario de los valores que sean acreditados en su cuenta, comprometiéndose a no depositar a su nombre valores pertenecientes a terceras personas o respecto de los cuales no sea el beneficiario final.
- c. Conforme la legislación vigente, el depósito de valores anotados en cuenta a su favor le otorga derechos de propiedad sobre tales valores. En tal virtud, la propiedad de tales valores se transmite y adquiere por las causas establecidas en la legislación vigente.

Artículo 6. Entrega de Información. El DEPOSITANTE ORDINARIO autoriza al AGENTE DE DEPÓSITO a entregar a CEVALDOM toda la información que éste requiera relativa a su persona, en cumplimiento a los reglamentos internos de dicha entidad, los cuales han sido aprobados por la Superintendencia de Valores.

6.1 EL DEPOSITANTE ORDINARIO reconoce que CEVALDOM podrá hacer entrega de información relativa al DEPOSITANTE ORDINARIO y sus operaciones a las siguientes personas:

- a. Al AGENTE DE DEPÓSITO y sus representantes autorizados;
- b. A la Superintendencia de Valores;
- c. Un Tercero, en base a un mandato judicial;
- d. Un Tercero, en base a una disposición expresa que forme parte del ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 7. Vigencia del Contrato. El presente Contrato se inicia en la fecha señalada en este documento y se mantendrá en vigencia durante el tiempo en que se mantengan en vigor el contrato de corretaje suscrito entre las Partes.

7.1 Sin perjuicio de lo anterior, el DEPOSITANTE ORDINARIO podrá en cualquier momento dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna, previo cumplimiento de las obligaciones pendientes frente al AGENTE DE DEPÓSITO. La terminación del presente Contrato podrá ser informada por el DEPOSITANTE ORDINARIO a CEVALDOM.

Artículo 8. Legislación Aplicable. El presente contrato se regirá por las leyes y normas vigentes en la República Dominicana.

Agente de Depósito : BHD Puesto de Bolsa
Depositante Ordinario : Documento de Identidad:
Representante Legal Depositante Ordinario : Documento de Identidad:

El DEPOSITANTE ORDINARIO autoriza a CEVALDOM para que, actuando en calidad de agente de pago de los Emisores de los valores que pueda adquirir, realice los pagos de los derechos patrimoniales generados por tales valores en las siguientes cuentas bancarias:

Cuentahabiente :
Entidad de Intermediación Financiera :
Tipo de Cuenta : Moneda :
Número de Cuenta :

En caso de que la cuenta designada sea una cuenta abierta en una entidad financiera extranjera, suministrar además la siguiente información:

Código ABA o SWIFT :

Dirección del Banco :

Banco Intermediario:

Código ABA o SWIFT del Banco Intermediario

Dirección del Banco Intermediario:

Fecha: _____

Depositante Ordinario

Anexo V
(Modelo de Poder para Manejo de Cuenta Bancaria)

En virtud de lo establecido en el Capítulo V de la Cuenta de Corretaje, contrato No. _____, suscrita entre el(la) infrascrito(a) y BHD PB Puesto de Bolsa, S. A. en fecha _____, y con el propósito de liquidar en dinero las operaciones con Valores pueda efectuar de tiempo en tiempo, yo, _____, por el presente documento declaro que: Confiero Poder Especial, pero amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, a BHD PB Puesto de Bolsa, S.A., sociedad comercial constituida y existente de acuerdo a las Leyes de la República Dominicana, R.N.C. 1-01-56604-3, con domicilio y asiento social en la calle Luis F. Thomén esquina Winston Churchill, Torre BHD, 5to. Piso, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional (en adelante “BHD PB”), a través de su representante _____, o a través de cualquier otro representante de BHD PB que sea nombrado de tiempo en tiempo a tal efecto, para que en mi nombre y cuenta, contrate y abra una o más cuentas bancarias ante instituciones financieras del país, y para que movilice, debite o acredite fondos a dichas cuentas, [incluyendo la Cuenta [Corriente / de Ahorros] Bancaria en [tipo de moneda] que se encuentra abierta a mi nombre en el Banco _____, Nro. _____]. El presente mandato incluye las más amplias facultades de administración y disposición para que BHD PB represente y sostenga mis derechos e intereses.

En Santo Domingo de Guzmán, a los ____ días del mes de _____ del año _____.

Anexo VI
(Modelo de Poder para Manejo de Cuenta Bancaria)

En virtud de lo establecido en el Capítulo V de la Cuenta de Corretaje, contrato No. _____, suscrita entre el(la) infrascrito(a) y BHD PB Puesto de Bolsa, S. A. en fecha _____, y con el propósito de liquidar en dinero las operaciones con Valores pueda efectuar de tiempo en tiempo, yo, _____, por el presente documento declaro que: Confiero Poder Especial, pero amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere, a BHD PB Puesto de Bolsa, S.A., sociedad comercial constituida y existente de acuerdo a las Leyes de la República Dominicana, R.N.C. 1-01-56604-3, con domicilio y asiento social en la calle Luis F. Thomén esquina Winston Churchill, Torre BHD, 5to. Piso, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional (en adelante “BHD PB”), a través de su representante _____, o a través de cualquier otro representante de BHD PB que sea nombrado de tiempo en tiempo a tal efecto, para que en mi nombre y cuenta, debite o acredite fondos a la Cuenta Bancaria No. [indicar] que se encuentra abierta a nombre del fondo de inversión abierto [indicar nombre del fondo] administrado por [indicar el nombre de la sociedad administradora de fondos de inversión] en el Banco [indicar nombre de la entidad de intermediación financiera] y de la cual soy titular del encargo No. [indicar]. El presente mandato incluye las más amplias facultades de administración y disposición para que BHD PB represente y sostenga mis derechos e intereses, pudiendo rescatar y liquidar cuotas y transferir el dinero a su cuenta bancaria operativa o para realizar los créditos correspondientes a pagos por efecto de la liquidación de operaciones.

En Santo Domingo de Guzmán, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

Contrato Nro. _____

CUENTA DE CORRETAJE
Apéndice Permuta

BHD Puesto de Bolsa, S. A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, R.N.C. 1-01-56604-3, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y Productos bajo el número SVPB-006, con domicilio y asiento social en la calle Luis F. Thomén esquina Winston Churchill, Torre BHD, 5to. Piso, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, (en adelante “BHD PB”), mediante resolución de su consejo de administración de fecha 18 de febrero de 2020, adopta el siguiente Apéndice para Operaciones de Permutas de Valores, que ha sido recogido en el acto auténtico número _____ de fecha _____, instrumentado por _____, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, y es parte del Contrato de Cuenta de Corretaje, aplica a las transacciones de intercambio o permuta de valores entre BHD PB y la persona que suscribe este documento en calidad de cliente (en adelante el “Cliente”).

1. Objeto y Ámbito de Aplicación. El objeto de este Apéndice (en adelante el “Apéndice para Operaciones de Permuta”) es regular las operaciones de intercambio o permuta de Valores entre BHD PB y el Cliente, en el marco del contrato de Cuenta de Corretaje.

2. Estructura. El presente Apéndice para Operaciones de Permuta es parte integrante del contrato de Cuenta de Corretaje suscrito por el Cliente con BHD PB, el cual está compuesto por (i) las disposiciones generales de la Cuenta de Corretaje (las “Disposiciones Generales”), (ii) el Anexo I de las Disposiciones Generales o Anexo de Identificación del Cliente (el “Anexo IDC”), y (iii) los apéndices a las Disposiciones Generales (en adelante los “Apéndices de Operaciones”) sobre determinadas operaciones o productos, referidos a otras materias, incluyendo el presente Apéndice para Operaciones de Permuta. Las Disposiciones Generales, el Anexo IDC y los Apéndices de Operaciones, constituyen el contrato marco que regula todas las operaciones de Mercado Secundario entre el Clientey BHD PB, el cual se denomina, en su conjunto, “Cuenta de Corretaje” o el “Contrato”.

3. Definiciones. Además de los términos definidos en las Disposiciones Generales, a los efectos del presente Apéndice para Operaciones de Permuta, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones:

“Fecha Valor” de una Permuta, es la fecha en que se ejecuta la operación, en la cual las partes se intercambian los Valores objeto de la operación de Permuta.

“Intereses Causados” significa el monto de intereses devengados por los Valores de Renta Fija objeto de una Permuta, durante el plazo que va desde el último pago de intereses por parte del emisor o deudor, hasta la Fecha Valor, en el entendido que dichos Intereses Causados se calculan por días continuos transcurridos. Si el emisor no ha efectuado pagos de intereses, los Intereses Causados serán los intereses devengados desde la emisión de los Valores hasta la Fecha Valor de la Permuta.

“Permuta de Valores” o “Permuta” significa un intercambio o permuta de Valores celebrado entre BHD PB y el Cliente de acuerdo a lo establecido en el presente documento, en virtud del cual una de las partes transfiere a la otra la propiedad de uno o más Valores.

“Monto de Equiparación” significa el monto en dinero que una de las partes debe pagar a la otra en una Permuta a efectos de equiparar los Valores de Intercambio.

“Valor de Intercambio” es el Precio de Mercado de un Valor objeto de una Permuta en la Fecha de Transacción, más los Intereses Causados a la Fecha Valor de la Permuta, si es el caso.

4. Confirmaciones. Cada operación de Permuta de Valores entre el Cliente y BHD PB será efectiva y vinculante desde el momento que exista acuerdo entre las partes, el cual estará seguido de una confirmación que enviará BHD PB al Cliente por cualesquiera de los medios que se indican en las Disposiciones Generales. La instrucción del Cliente a BHD PB para la celebración de una Permuta, podrá efectuarse en el marco del Contrato de Comisión a que se refiere el Capítulo II de las Disposiciones Generales, en virtud del cual BHD PB como comisionista puede ejecutar el encargo en nombre y por cuenta propia. Si el Cliente autoriza a BHD PB para ejecutar la comisión en nombre propio, la operación de Permuta estará sujeta a los términos y condiciones contenidas en este Apéndice para Operaciones de Permuta. En la confirmación BHD PB informará al Cliente si hizo uso de la referida autorización, así como ratificará los términos y condiciones de la Permuta pactada, los cuales serán concluyentes, salvo el caso de error manifiesto

5. Contenido mínimo de la confirmación. Las confirmaciones de una Permuta deberán incluir la siguiente información: (i) identificación de los valores permutados; (ii) Códigos ISIN, si aplica; (iii) valor nominal, en el caso de Valores de Renta Fija; (iv) moneda de denominación de los Valores; (v) cantidad de valores, en el caso de valores de Renta Variable; (vi) identificación de las partes; (vii) fecha y hora de la operación (fecha de transacción); (viii) operación de contado o a plazo; (ix) el sistema de compensación y liquidación respectivo; (x) fecha valor; (xi) información necesaria para instruir la liquidación, (xii) autorización del Cliente a BHD PB para ejecutar la operación en nombre y por cuenta propia, si es el caso.

6. Transferencia de los valores. El Cliente deberá transferir a BHD PB los Valores que corresponda, a más tardar a las 10:00 a.m. en la Fecha Valor, salvo que la confirmación establezca otra cosa. BHD PB por su parte no transferirá los Valores al Cliente hasta tanto no haya recibido los Valores del Cliente. Queda entendido que el plazo que pueda acordarse en una Permuta será en beneficio de ambas partes.

La confirmación especificará si la Permuta es bajo la modalidad Entrega contra Entrega, en cuyo caso la transferencia simultánea de los Valores se efectuará a través del sistema de pago y compensación correspondiente, o bajo la modalidad Entrega Libre de Pago, en cuyo caso el Cliente deberá efectuar la transferencia de los Valores a BHD PB como condición previa para que BHD PB transfiera Valores al Cliente..

7. Monto de equiparación. El pago del Monto de Equiparación será efectuado única y exclusivamente en la moneda acordada, libre de todo gravamen, deducción o retención por concepto de tributos u otros cargos impuestos por cualquier autoridad con facultades tributarias, salvo aquellas deducciones o retenciones por concepto de tributos u otros cargos establecidos legalmente, en cuyo caso, el pago será aumentado de manera que la cantidad neta (luego de deducir el monto por la retención o cargo) sea equivalente a la cantidad originalmente adeudada.

8. Recursos contra el emisor. Ninguna de las partes garantiza a la otra la solvencia del emisor de los Valores objeto de una Permuta y por tanto, las partes no tendrán ningún recurso ni acción contra la otra en caso que el emisor dejare de cancelar cualquier cantidad pagadera bajo los Valores, independientemente que el incumplimiento haya ocurrido antes o después de la Fecha de Transacción o de la Fecha Valor. Las partes tampoco serán responsables por la disminución del Precio de Mercado de los Valores con posterioridad a la Fecha de Transacción.

9. Derechos accesorios de los valores. Es de la esencia de las Permutas que se pacten entre BHD PB y el Cliente, que la transferencia de la propiedad de los Valores se verifica en la Fecha Valor. En consecuencia, corresponden a cada parte los intereses devengados por los Valores recibidos hasta la Fecha Valor, pagados o no por el emisor, si son Valores de Renta Fija, así como el monto de dividendos o beneficios decretados por el emisor que se hagan exigibles antes de la Fecha Valor, si son Valores de Renta Variable. Igualmente, cada parte podrá ejercer, hasta y exclusive la Fecha Valor, sin restricción alguna todos derechos derivados de los Valores que entrega, incluyendo derechos de voto (en asambleas de socios, obligacionistas o acreedores), derechos de suscripción, de conversión, warrants y otros derechos accesorios. Queda entendido que la fecha efectiva de los dividendos y demás derechos accesorios de los Valores de Renta Fija se determinarán conforme a lo dispuesto en el decreto respectivo, en el prospecto, estatutos sociales, o

según lo establecido en el reglamento de la Bolsa de Valores donde se estén registrados dichos valores.

Si con posterioridad a la Fecha de Transacción y antes de la Fecha Valor, los Valores objeto de una Permuta son redimidos por el emisor o convertidos en otros instrumentos por el ejercicio de opciones de conversión, warrants u otros derechos accesorios, mientras los Valores se encontraban en poder de la parte que deba transferirlos, dicha parte deberá entregar a la otra otros instrumentos que cumplan con las mismas características. Si la totalidad de la emisión de Valores objeto de una Permuta ha sido redimida antes de la Fecha Valor, entonces la Permuta quedará resuelta de pleno derecho

10. Vigencia. El presente Apéndice de Operaciones de Permuta no genera derechos y obligaciones entre las partes sino con motivo de las operaciones de Permuta que puedan celebrarse de mutuo acuerdo de conformidad con este Apéndice. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I de las Disposiciones Generales. En todo caso, los derechos y obligaciones derivados de alguna operación de Permuta bajo el presente continuarán en vigencia hasta su liquidación.

11. Ley aplicable - solución de controversias. El presente contrato y las operaciones de Permuta que celebren el Cliente y BHD PB de conformidad con este Apéndice se regularán por las leyes de la República Dominicana. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de los contratos y operaciones celebradas de conformidad con este documento, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

El Cliente que declara que ha leído y acepta los términos del presente documento

Firma

Nombre:

Cargo:

Fecha:

Contrato No. _____

CUENTA DE CORRETAJE

Apéndice para Operaciones de Préstamos de Valores y Ventas en Corto

BHD Puesto de Bolsa, S. A., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, R.N.C. 1-01-56604-3, inscrita en el Registro del Mercado de Valores y Productos bajo el número SVPB-006, con domicilio y asiento social en la calle Luis F. Thomén esquina Winston Churchill, Torre BHD, 5to. Piso, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, (en adelante “BHD PB”), mediante resolución de su consejo de administración de fecha 18 de febrero de 2020, ha establecido el siguiente Apéndice para Operaciones de Préstamos de Valores, que ha sido recogido en el acto auténtico número _____ de fecha _____, instrumentado por _____, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, y es parte del contrato de Cuenta de Corretaje, aplica a las transacciones de intercambio o permuta de valores entre BHD PB y la persona que suscribe este documento en calidad de cliente (en adelante el “Cliente”).

1. Objeto y ámbito de aplicación. El objeto de este Apéndice (en adelante el “Apéndice para Operaciones de Préstamo de Valores”) es regular las operaciones de préstamo o mutuo de Valores entre BHD PB y el Cliente, en el marco del contrato de Cuenta de Corretaje.

2. Estructura. El presente Apéndice para Operaciones de Préstamos de Valores es parte integrante del contrato de Cuenta de Corretaje suscrito por el Cliente con BHD PB, el cual está compuesto por (i) las disposiciones generales de la Cuenta de Corretaje (las “Disposiciones Generales”), (ii) el Anexo I de las Disposiciones Generales o Anexo de Identificación del Cliente (el “Anexo IDC”), y (iii) los apéndices a las Disposiciones

Generales (en adelante los “Apéndices de Operaciones”) sobre determinadas operaciones o productos, referidos a otras materias, incluyendo el presente Apéndice para Operaciones de Préstamo de Valores. Las Disposiciones Generales, el Anexo IDC y los Apéndices de Operaciones, constituyen el contrato marco que regula todas las operaciones de Mercado Secundario entre el Cliente y BHD PB, el cual se denomina, en su conjunto, “Cuenta de Corretaje” o el “Contrato”.

3. Definiciones. Además de los términos definidos en las Disposiciones Generales, a los efectos del presente Apéndice para Operaciones de Préstamo de Valores, los siguientes términos tendrán las siguientes definiciones:

“Fecha Valor” de un Préstamo de Valores, es la fecha de inicio del Préstamo de Valores, en la cual el Prestamista transfiere al Prestatario la propiedad de los Valores objeto del Préstamo de Valores.

“Fecha de Vencimiento” de un Préstamo de Valores, es la fecha de vencimiento de un Préstamo de Valores, en la cual el Prestatario debe devolver los Valores o su valor al Prestamista. En el caso de un Préstamo de Valores a la vista, la Fecha de Vencimiento será la fecha en la cual el Prestatario debe devolver los Valores, de conformidad con lo previsto en la cláusula 6 (Préstamos a la vista) de este Apéndice.

“Prestamista” significa BHD PB o el Cliente, cuando en un Préstamo de Valores otorga en préstamo los Valores.

“Prestatario” significa BHD PB o el Cliente, cuando en un Préstamo de Valores recibe en préstamo los Valores.

“Premio” significa el premio o remuneración, establecida como cantidad fija o interés, que el Prestatario debe pagar al Prestamista en la Fecha de Vencimiento en un Préstamo de Valores.

“Préstamo de Valores” o “Préstamo” significa un préstamo o mutuo de Valores celebrado entre BHD PB y el Cliente de acuerdo a lo establecido en el presente documento, en virtud del cual una de las partes transfiere a la otra la propiedad de uno o más Valores, con el compromiso de devolver Valores de la misma especie, o su Precio de Mercado e Intereses Causados, más un premio o contraprestación.

“Intereses Causados” significa el monto de intereses devengados por los Valores de Renta Fija, durante el plazo que va desde el último pago de intereses por parte del emisor o deudor o desde la fecha de emisión, en el entendido que dichos Intereses Causados se calculan por días continuos transcurridos.

“Venta en Corto” significa una venta de Valores Marginables efectuada por BHD PB por cuenta del Cliente, cuyos Valores Marginables son previamente otorgados en préstamo al Cliente por Prestatario, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 13 (Contrato de comisión para ventas en corto) de este Apéndice.

“Valores Marginables” son los Valores que pueden ser objeto de una Venta en Corto, los cuales deben ajustarse al perfil de inversionista del Cliente; y deben contar con un mercado secundario amplio y líquido, de acuerdo con los criterios establecidos en por la Superintendencia del Mercado de Valores o por el Mecanismo Centralizado de Negociación en el cual se liquide la Venta en Corto, si es el caso.

“Comisión de Venta en Corto” significa la comisión de venta que puede ser ejecutada por BHD PB por cuenta del Cliente, de acuerdo a lo previsto en este Apéndice.

“Índice de Cobertura de Riesgo” significa la relación establecida como el cociente, expresado como factor o porcentaje, que se obtiene de dividir el monto de la Garantía de Margen para Ventas en Corto por el Precio de Mercado de los Valores objeto de una Venta en Corto, ambos expresados en la misma moneda. En el caso de Valores de Renta Fija, el cálculo del Índice de Cobertura de Riesgo tomará en cuenta los Intereses Causados.

“Índice Mínimo de Cobertura de Riesgo” significa el valor mínimo del Índice de Cobertura de Riesgo que debe mantenerse en todo momento, cuyo valor se especificará en la confirmación de la Venta en Corto, y el cual no podrá ser en ningún momento inferior al 120% o 1.2 (factor).

“Evento de Margen” en una Venta en Corto, significa cuando el Índice de Cobertura de Riesgo es inferior al Índice Mínimo de Cobertura de Riesgo.

“Precio Mínimo de Venta” significa el precio mínimo al cual el Cliente estaría dispuesto a vender Valores en una Comisión de Venta en Corto.

“Garantía de Margen” para Ventas en Corto, significa la garantía en dinero que el Cliente debe otorgar a BHD PB como condición para la ejecución de una Venta en Corto, cuya garantía estará conformada en todo momento por: (i) el producto de la Venta en Corto, más (ii) una cantidad no inferior al 20% del Precio de Mercado de los Valores objeto de la Venta en Corto.

4. Confirmaciones. Cada operación de Préstamo de Valores entre el Cliente y BHD PB será efectiva y vinculante desde el momento que exista acuerdo entre las partes, el cual estará seguido de una confirmación que enviará BHD PB al Cliente por cualesquiera de los medios que se indican en las Disposiciones Generales. El Cliente acepta que las operaciones de Préstamos de Valores entre BHD PB y el Cliente serán ejecutadas por BHD PB en nombre y por cuenta propia, como contraparte del Cliente.

La celebración de un Préstamo de Valores entre BHD PB y el Cliente, en la cual el Cliente figure como Prestamista, estará sujeta a la condición previa de que el Cliente tenga en la Fecha de Transacción, Valores depositados y suficientes en la Cuenta de Custodia.

5. Contenido mínimo de la confirmación. Las confirmaciones de Préstamo de Valores deberán incluir la siguiente información: (i) identificación de los Valores; (ii) Código ISIN, si aplica; (iii) valor nominal de la operación, si son Valores de Renta Fija; (iv) moneda de denominación del Valor; (v) cantidad de valores, si son valores de Renta Variable; (vi) premio o interés y fecha(s) de pago del premio o interés, si es el caso; (vii) identificación del Prestamista y Prestatario; (viii) fecha y hora de la operación (fecha de transacción); (ix) plazo y fecha de vencimiento de la operación; (x) el sistema de compensación y liquidación respectivo; (xi) fecha valor; (xii) información necesaria para instruir la liquidación, (xiii) si hay o no Reserva de Usufructo a favor del Prestamista.

Si el Préstamo de Valores es para una Venta en Corto, la confirmación además especificará (i) el Índice de Cobertura de Riesgo, (ii) el Índice Mínimo de Cobertura de Riesgo, (iii) la fecha valor de la Venta en Corto, y (iv) el Precio Mínimo de Venta.

6. Préstamos a la vista. Las partes podrán acordar Préstamos de Valores a la vista, en cuyo caso cualquiera de las partes podrá notificar a la otra en cualquier momento de su intención de terminar el Préstamo de Valores, sujeto a que el plazo entre la fecha efectiva de la notificación y la Fecha de Vencimiento, sea suficiente para efectuar la entrega al Prestamista, de acuerdo a la naturaleza de los Valores y a los plazos de liquidación del ente custodio, agente de traspaso y/o bolsa de valores, según el caso.

7. Obligaciones en la fecha valor. En la Fecha Valor del Préstamo de Valores el Prestamista transferirá los Valores al Prestatario. El Prestamista deberá realizar todos los actos que sean necesarios para transmitir la propiedad de los Valores al Prestatario, la cual se hará con sujeción a lo dispuesto en el Capítulo I de las Disposiciones Generales.

8. Recursos contra el emisor. El Prestamista no garantiza al Prestatario la solvencia del emisor de los Valores prestados y por tanto, el Prestatario no tendrá ningún recurso ni acción contra el Prestamista en caso que el emisor dejare de cancelar cualquier cantidad pagadera bajo los Valores. Por su parte, el Prestatario no estará obligado al cobro de cualesquiera pagos que deba efectuar el emisor de los Valores durante la vigencia del Préstamo de Valores, toda vez que la obligación de reembolso de tales cantidades al Prestamista está sujeto a la condición de pago voluntario y oportuno por parte del emisor o deudor de los Valores.

Por otra parte, ni el Prestamista ni el Prestatario serán responsables por la disminución en el Precio de Mercado de los Valores prestados durante la vigencia del Préstamo de Valores.

9. Objeto del préstamo de valores - reserva de usufructo. Serán objeto del Préstamo de Valores los Valores que se especifican en la confirmación, así como aquellos derechos accesorios y cantidades devengadas a la Fecha Valor sobre los Valores.

En caso de que los Valores objeto de un Préstamo de Valores otorguen a su titular derechos de voto, opciones, derechos de suscripción, warrants, sintéticos, derivados y otros derechos similares, el Prestamista deberá instruir oportunamente al Prestatario acerca del ejercicio de tales derechos. Si no se hace tal provisión, el Prestatario podrá ejercer tales derechos a su criterio y beneficio, sin que el Prestamista tenga derecho a remuneración adicional.

El Prestamista podrá reservarse el usufructo de los Valores, en cuyo caso, corresponderán al Prestamista y no al Prestatario los frutos, no los accesorios, de los Valores objeto del Préstamo. Específicamente, corresponderán al Prestamista los intereses y los dividendos pagados o decretados por el emisor de los Valores. Corresponderán al Prestatario los demás derechos accesorios de los Valores, tales como los derechos de voto, opciones, derechos de suscripción, warrants, sintéticos, derivados y otros derechos similares. La reserva de usufructo se especificará en la Confirmación bajo el rubro "Reserva de Usufructo". Si el Prestamista ha hecho dicha reserva y el emisor de los Valores efectúa algún pago al Prestatario por tales conceptos durante la vigencia del Préstamo de Valores, el Prestatario recibirá tales pagos por cuenta y en nombre del Prestamista y abonará tales cantidades al Prestamista, en su totalidad, el mismo día del pago por el emisor.

10. Obligaciones en la fecha de vencimiento. En la Fecha de Vencimiento, el Prestatario devolverá al Prestamista los Valores prestados, o títulos que cumplan con las mismas características de los Valores prestados, además de los derechos y accesorios, cuyos derechos y accesorios existan a la Fecha de Vencimiento. A tales efectos, el Prestatario deberá realizar aquellos actos que sean necesarios para transmitir la propiedad de los Valores al Prestamista. El Prestatario además podrá liberarse entregando al Prestamista en dinero el Precio de Mercado de los Valores prestados más los Intereses Causados, si es el caso, en el entendido de que cumplirá con su obligación totalmente. El Precio de Mercado será el que tengan los Valores a la Fecha de Vencimiento, de acuerdo a las reglas que se establecen en las Disposiciones Generales. La devolución de los Valores o de su Precio de Mercado en dinero será efectuada por el Prestatario en la Fecha de Vencimiento sin que sea necesario requerimiento o intimación.

Igualmente, y salvo que el Prestamista haya hecho reserva de usufructo de conformidad con la cláusula anterior, el Prestatario deberá rembolsar cualquier cantidad que hubiese pagado el emisor o deudor de los Valores prestados, por concepto de intereses devengados y/o amortización del capital de los Valores prestados, así como el monto recibido por concepto de dividendos, redenciones y similares, o por el ejercicio de cualesquiera derechos accesorios de los Valores prestados que hayan sido ejercidos por el Prestatario. Dichos reembolsos serán efectuados a la Fecha de Vencimiento, o con posterioridad a la Fecha de Vencimiento, si el Prestatario recibe algún pago del emisor que deba ser restituido, incluyendo pero no limitado a pagos de dividendos efectuados después de la Fecha de Vencimiento pero cuya fecha de registro de registro de accionistas a quienes corresponda el dividendo haya ocurrido dentro del plazo del Préstamo.

El Prestatario deberá efectuar dichos pagos en dinero, en la misma moneda de pago por el emisor (en la medida que sea permitido por la ley aplicable), o en especie, incluyendo pero no limitado a dividendos en acciones u otros derechos concedidos por el emisor, sin que el Prestamista tenga derecho a remuneración adicional. Toda cantidad que el Prestatario entregue al Prestamista derivada de amortizaciones de capital de los Valores, se rebajará de la obligación de restitución por un monto nominal equivalente.

11. Premio. Salvo que el Préstamo de Valores tenga como propósito constituir garantías, el Prestatario pagará al Prestamista un Premio que se establecerá en la Confirmación como una cantidad fija o como un interés, calculado sobre el Precio de Mercado de los Valores calculado a la Fecha de Transacción. El interés se devengará desde (e incluyendo) la Fecha Valor, hasta (pero excluyendo) la Fecha de Vencimiento y se calculará por los días efectivamente transcurridos, sobre la base de un año de 360 días. Salvo que la confirmación

establezca otra cosa, el Premio será pagado en la Fecha de Vencimiento, si el Préstamo de Valores tiene un plazo inferior a 30 días, o el último Día Hábil de cada mes, en los demás casos.

12. Terminación anticipada. Si durante el plazo de un Préstamo de Valores (i) algún pago de intereses o de dividendos o de cualquier otro fruto de los Valores es objeto de alguna retención, cargo o deducción, en virtud de algún cambio legislativo o regulatorio; (ii) el emisor de los Valores notifica de la redención anticipada de los Valores; (iii) se anuncia una oferta pública de adquisición, de intercambio o conversión, respecto de los Valores; o (iv) el emisor otorga a los tenedores de los Valores derechos de suscripción u otros derechos de preferencia no transferibles, entonces, salvo que se haya acordado otra cosa, cualquiera de las partes podrá solicitar la terminación anticipada del Préstamo, de conformidad con la cláusula 6 (Préstamos a la vista) de este Apéndice.

13. Contrato de comisión para ventas en corto. El Cliente podrá de tiempo en tiempo encomendar a BHD PB para que éste último, en su propio nombre pero por orden y cuenta del Cliente, venda Valores no disponibles en la Cuenta de Custodia del Cliente. A efectos de ejecutar la comisión, el BHD PB otorgará en mutuo al Cliente dichos Valores (la "Comisión de Venta en Corto"). BHD PB no estará obligada a ejecutar la Comisión de Venta en Corto salvo que lo haya acordado por escrito en una confirmación que enviará al Cliente. La Comisión de Venta en Corto se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II de las Disposiciones Generales, y además estará sujeta a las siguientes reglas, las cuales serán de aplicación preferente:

a. Mejores Esfuerzos. BHD PB hará sus mejores esfuerzos para vender los Valores en la Fecha Valor de la Venta, o a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Transacción. A efectos de ejecutar el encargo, BHD PB procederá en su propio nombre, pero por orden y cuenta del Cliente. BHD PB procederá a vender los Valores Marginables a su Precio de Mercado y, en todo caso, éste no será inferior al Precio Mínimo de Venta que se haya establecido en la confirmación.

b. Préstamo de los Valores. A efectos de poder ejecutar la Comisión de Venta en Corto, el Cliente tomará en préstamo los Valores Marginables. Además de las disposiciones relativas a los Préstamos de Valores establecidas en este Apéndice, los Préstamos de Valores para Ventas en Corto estarán sujetas a las siguientes condiciones, las cuales serán de aplicación preferente:

- (i) La Fecha Valor del préstamo coincidirá con la Fecha Valor de la Venta en Corto;
- (ii) El contrato de préstamo se considera perfeccionado con la venta de los Valores efectuada por BHD PB por cuenta del Cliente,
- (iii) El préstamo será con reserva de usufructo a favor de BHD PB como Prestamista. En virtud de la reserva de usufructo, no forman parte del préstamo (A) el dinero proveniente de intereses pagados por el emisor desde la Fecha Valor del préstamo (si son Valores de Renta Fija); ni (B) el dinero proveniente de dividendos o beneficios decretados y pagados en dinero por el emisor desde la Fecha Valor del préstamo (si Valores de Renta Variable); ni (C) los intereses devengados desde la Fecha Valor del préstamo y no pagados por el emisor (si son Valores de Renta Fija); ni (D) los dividendos decretados desde la Fecha Valor del préstamo y no pagados por el emisor (si son Valores de Renta Variable).
- (iv) El préstamo devengará un premio o contraprestación según acuerden las partes y se establezca en la confirmación.
- (v) El préstamo será a la vista, exigible a primer requerimiento por parte de BHD PB o de cumplirse un Evento de Margen.
- (vi) El préstamo deberá ser pagado por el Cliente mediante entrega de Valores de la misma clase y especie, o, en caso de ocurrir un Evento de Margen, mediante compensación con las cantidades debidas por BHD PB al Cliente con motivo de las Garantías de Margen otorgada.

c. Garantía de Margen. Como condición para la el préstamo de Valores referido en esta cláusula y la ejecución de la Venta en Corto, el Cliente deberá aportar una cantidad de dinero por un monto de al menos el 120% del Precio de Mercado de los Valores objeto de la Venta en Corto, constituido por la cantidad recibida por BHD PB por la venta de los Valores, más una cantidad que deberá ser aportada por el Cliente previamente, la cual no será en ningún caso inferior al 20% del Precio de Mercado de los Valores, que deberá ser aportada antes de la Fecha Valor de la Venta en Corto.

La Garantía de Margen estará constituida por un depósito irregular a la vista denominado en la misma moneda de denominación de los Valores objeto del préstamo, y devengará intereses a la tasa de interés de mercado monetario convenida entre BHD PB como depositaria de dinero y el Cliente como garante.

d. Remuneración del Comisionista. Salvo que se especifique lo contrario en la confirmación, el Cliente no adeudará contraprestación alguna a BHD PB por el desempeño de cada comisión. De ser el caso, la cantidad adeudada por el Cliente por concepto de la comisión se especificará en la confirmación y deberá ser pagada a BHD PB, libre de cualquier deducción o retención, una vez que BHD PB rinda cuenta de su gestión.

e. Rendición de Cuentas. Ejecutada la Comisión de Venta en Corto, BHD PB tendrá las siguientes obligaciones: (i) dar aviso inmediato al Cliente; y (ii) rendir cuenta de su gestión mediante confirmación al Cliente de la operación de venta. Con la entrega de la confirmación al Cliente, la Comisión de Venta en Corto se considerará cumplida para todos los efectos legales. BHD PB además podrá rendir cuenta de la Comisión de Venta en Corto al suministrar Estados de Cuenta. BHD PB no será responsable ante el Cliente por la Comisión Margen y sólo será responsable en caso de dolo o culpa grave.

f. Advertencias de riesgo. EL CLIENTE RECONOCE QUE LAS VENTAS EN CORTO INVOLUCRAN, ENTRE OTROS, LOS SIGUIENTES RIESGOS: (1) EL CLIENTE PUEDE PERDER LA TOTALIDAD DE LAS CANTIDADES INVERTIDAS, (2) BHD PB PUEDE APLICAR COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA (POR EVENTO DE MARGEN O DECISIÓN UNILATERAL DE LA SOCIEDAD) DE LAS DEUDAS DEL CLIENTE CUENTA CONTRA SUS ACTIVOS. (3) BHD PB O LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES PUEDE MODIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO LOS REQUERIMIENTOS DE MARGEN Y, COMO CONSECUENCIA, EL CLIENTE PUEDE ESTAR OBLIGADO A APORTAR MÁS GARANTÍAS O PAGAR ANTICIPADAMENTE EL FINANCIAMIENTO. (4) DESPUÉS DE UNA COMPENSACIÓN, VARIARÁ LA COMPOSICIÓN DE ACTIVOS DEL CLIENTE.

14. Vigencia. El presente convenio no genera derechos y obligaciones entre las partes sino con motivo de los Préstamos de Valores que puedan celebrarse de mutuo acuerdo de conformidad con este Apéndice. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones Generales. En todo caso, los derechos y obligaciones derivados de algún Préstamo de Valores bajo el presente continuarán en vigencia hasta su liquidación.

15. Ley aplicable - solución de controversias. El presente contrato y las operaciones de Préstamo que celebren el Cliente y BHD PB de conformidad con este Apéndice se regularán por las leyes de la República Dominicana. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de los contratos y operaciones celebradas de conformidad con este documento, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido a los tribunales ordinarios de la República Dominicana.

El Cliente que declara que ha leído y acepta los términos del presente documento

Firma
Nombre:
Cargo:
Fecha:

MODELOS DE CONFIRMACIÓN
(Para uso interno de BHD)

(Modelo de Confirmación - Contrato de Comisión)

Para: [Nombre del Cliente]
Fecha:

Hacemos referencia al Contrato No. _____ entre ustedes (el “Cliente”) y quien suscribe (“BHD PB”) (el “Contrato”). Salvo que se especifique lo contrario, los términos que se usen en esta comunicación tendrán el significado que se atribuye en el Contrato, a cuyos términos y condiciones se sujeta la operación que a continuación se confirma. De conformidad con Capítulo II de las Disposiciones Generales del Contrato, cumplimos en confirmar que, por instrucción suya, hemos procedido a ejecutar la siguiente operación en Valores:

De conformidad con Capítulo II de las Disposiciones Generales del Contrato, cumplimos en confirmar que, por instrucción suya, hemos procedido a ejecutar por cuenta suya la siguiente operación [compra] [venta]:

Fecha de Transacción:

Fecha Valor:

Valores:

ISIN:

Valor Nominal:

Moneda de denominación:

Fecha de Emisión de los Valores (Valores de Renta Fija):

Fecha de Vencimiento de los Valores (Valores de Renta Fija):

Cupón (Base 360 o 365 días) (Valores de Renta Fija):

Días de vigencia del cupón (Valores de Renta Fija):

Intereses Causados (Valores de Renta Fija):

Precio - % de Valor Nominal (Valores de Renta Fija):

Precio unitario (Valores de Renta Variable):

Nro de unidades (Valores de Renta Fija):

Monto del Contrato:

Modalidad de liquidación [Entrega libre de pago] [Entrega contra pago]

Centro de contratación: [Bolsa de Valores RD] [Creadores de Mercado MH] [mercado profesional]

Comisión de corretaje:

Cantidad total a [pagar] [recibir]: DOP _____

La presente operación y su liquidación está sujeta a los términos y condiciones del Contrato. [El pago] [La transferencia de Valores] a favor de BHD PB debe efectuarse a [la Cta. Corriente_] [la Cta. de Custodia_].

Atentamente,
BHD PB, S.A.

Aceptado y Conforme por el Cliente:

(Modelo de Confirmación - Compraventa de Valores)

Para: [Nombre del Cliente]

Fecha: _____

Hacemos referencia al Contrato la Cuenta de Corretaje - Contrato No. (el “Contrato”) celebrado entre ustedes y quien suscribe (“BHD PB”) en fecha _____ . Salvo que se especifique lo contrario, los términos que se utilizan en esta comunicación tendrán el significado que se atribuye en el Contrato. La presente constituye confirmación de la siguiente operación de Compraventa de Valores de conformidad con el Capítulo III de las Disposiciones Generales del Contrato:

Vendedor:

Comprador:

Fecha de Transacción:

Fecha Valor:

Valores:

ISIN:

Valor Nominal:

Moneda de denominación:

Fecha de Emisión de los Valores (Valores de Renta Fija):

Fecha de Vencimiento de los Valores (Valores de Renta Fija):

Cupón (Base 360 o 365 días) (Valores de Renta Fija):

Días de vigencia del cupón (Valores de Renta Fija):
Intereses Causados (Valores de Renta Fija):
Precio - % de Valor Nominal (Valores de Renta Fija):
Precio unitario (Valores de Renta Variable):
Nro de unidades (Valores de Renta Fija):
Monto del Contrato:
Modalidad de liquidación [Entrega libre de pago] [Entrega contra pago]
Rango de precios en la Fecha de Transacción: Bid _____ Offer _____

La presente operación de Compraventa y su liquidación está sujeta a los términos y condiciones del Contrato. [El pago] [La transferencia de Valores] a favor de BHD PB debe efectuarse a [la Cta. Corriente_] [la Cta. de Custodia_]. De conformidad con previsto en el Contrato y acordado con uds., BHD PB en la ejecución del presente encargo actúa debidamente autorizada para ejecutar la comisión en su propio nombre, como contraparte del Cliente.

Atentamente,
BHD PB, S.A.

Aceptado y Conforme por el Cliente:

(Modelo de Confirmación - Contrato de Permuta de Valores)

Para: [Nombre del Cliente]
Fecha: _____

Hacemos referencia al Contrato de Cuenta de Corretaje - Contrato No._ (el "Contrato") celebrado entre ustedes y quien suscribe ("BHD PB") en fecha _____ . Salvo que se especifique lo contrario, los términos que se utilizan en esta comunicación tendrán el significado que se atribuye en el Contrato. De conformidad con el Apéndice para Operaciones de Permuta del Contrato, la presente constituye confirmación, de nuestra oferta de permutar con ustedes en fecha___ ("Fecha Valor"), los siguientes Valores:

Valores (ISIN):
Emisor:
Números de serie y emisión:
Fecha de Emisión de los Valores:
Fecha de Vencimiento de los Valores:
Denominación (moneda de pago):
Monto Nominal:
Cupón:
Monto de Equiparación:

Como contraprestación por los anteriores valores, transferiremos a ustedes en la Fecha Valor, los siguientes títulos valores:

Valores (ISIN):
Emisor:
Números de serie y emisión:
Fecha de Emisión de los Valores:
Fecha de Vencimiento de los Valores:
Denominación (moneda de pago):
Monto Nominal:
Cupón:
Monto de Equiparación:
Modalidad de liquidación [Entrega libre de pago] [Entrega contra Entrega]

La presente operación de Permuta de Valores y su liquidación están sujetas a los términos y condiciones del Contrato. [El pago] [La transferencia de Valores] a favor de BHD PB debe efectuarse a [la Cta. Corriente_] [la Cta. de Custodia_]. El Cliente ha

autorizado a BHD PB para ejecutar la presente operación de Permuta de Valores en nombre y por cuenta propia, como contraparte del Cliente.

Atentamente,
BHD PB, S.A.

Aceptado y Conforme por el Cliente:

(Modelo de Confirmación - Contrato de Préstamo de Valores)

Para: [Nombre del Cliente]

Fecha: _____

Hacemos referencia al Contrato la Cuenta de Corretaje - Contrato No._ (el “Contrato”) celebrado entre ustedes y quien suscribe (“BHD PB”) en fecha _____. Salvo que se especifique lo contrario, los términos que se utilizan en esta comunicación tendrán el significado que se atribuye en el Contrato. De conformidad con el Apéndice para Operaciones de Préstamos de Valores del Contrato, la presente constituye confirmación de la siguiente operación de Préstamo de Valores:

Prestamista:

Prestatario:

Fecha Valor de la operación:

Fecha de vencimiento del Préstamo:

Valores:

ISIN:

Monto Nominal:

Fecha de Emisión de los Valores:

Fecha de Vencimiento de los Valores:

Cupón (Base 360 o 365 días):

Días de vigencia del cupón en Fecha Valor:

Premio:

Reserva de Usufructo:

La presente operación de Préstamo de Valores y su liquidación está sujeta a los términos y condiciones del Contrato. [El pago] [La transferencia de Valores] a favor de BHD PB debe efectuarse a [la Cta. Corriente_____] [la Cta. de Custodia_].

De conformidad con el Contrato, BHD PB en la ejecución del presente encargo actúa debidamente autorizada para ejecutar la comisión en su propio nombre, como contraparte del Cliente.

Atentamente,
BHD PB, S.A.

Aceptado y Conforme por el Cliente:

(Modelo de Confirmación - Comisión de Venta en Corto)

Para: [Nombre del Cliente]

Fecha: _____

Hacemos referencia al Contrato la Cuenta de Corretaje - Contrato No._ (el “Contrato”) celebrado entre ustedes y quien suscribe (“BHD PB”) en fecha _____. Salvo que se especifique lo contrario, los términos que se utilizan en esta comunicación tendrán el significado que se atribuye en el Contrato. Sirva la presente para confirmarles que por instrucción de ud(s) hemos procedido a ejecutar una venta en corto de títulos valores, conforme a lo establecido en la cláusula 13 del Apéndice para

Operaciones de Préstamos de Valores del Contrato, cuya comisión de venta está sujeta a los siguientes términos:

Vendedor:

Fecha de Transacción:

Fecha Valor:

Valores (ISIN):

Valor Nominal:

Fecha de Emisión de los Valores:

Fecha de Vencimiento de los Valores:

Cupón (Base 360 o 365 días):

Días de vigencia del cupón:

Intereses Causados:

Precio:

Monto del Contrato:

Garantía de Margen:

Tasa de Interés por la Garantía de Margen:

Contraprestación por el Préstamo de Valores:

Índice Mínimo de Cobertura de Riesgo:

La presente operación de Comisión de Venta en Corto y su liquidación está sujeta a los términos y condiciones del Contrato. [El pago] [La transferencia de Valores] a favor de BHD PB debe efectuarse a [la Cta. Corriente_] [la Cta. de Custodia_].

Atentamente,
BHD PB

Aceptado y Conforme por el Cliente:

Aprobado por la Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana (SIMV), en fecha veintitrés (23) de diciembre del año dos mil veinte (2020) Número de registro 57903